

NORMAS PARA CENTROS DE CUIDADO INFANTIL FAMILIAR DIURNO CON LICENCIA

Con vigencia a partir del 1.º de julio de 2021

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
DE LA MANCOMUNIDAD DE VIRGINIA**

NORMAS PARA CENTROS DE CUIDADO INFANTIL FAMILIAR DIURNO CON LICENCIA

Adoptadas por la Junta Estatal de Servicios Sociales,
19 de agosto de 2009
Con vigencia a partir del 1.º de julio de 2010

Modificadas por la Junta Estatal de Servicios Sociales,
17 de mayo de 2013
Con vigencia a partir del 17 de julio de 2013

Modificadas por la Junta Estatal de Servicios Sociales,
17 de agosto de 2016
Con vigencia a partir del 19 de octubre de 2016

**Adoptadas por el Departamento de Educación de Virginia,
22 de abril de 2021
Con vigencia a partir del 1.º de julio de 2021**

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE VIRGINIA,
OFICINA DE SALUD Y SEGURIDAD DE CUIDADO INFANTIL,
101 N. 14TH STREET
RICHMOND, VIRGINIA 23219-1849**

PREÁMBULO

La legislación promulgada en la sesión de la Asamblea General de 2020 transfirió la autoridad para promulgar los reglamentos de cuidado infantil a la Junta Estatal de Educación.

Como resultado de esta transferencia, el Registro de Reglamentos de Virginia creó un nuevo número para las *Normas para Centros de Cuidado Infantil Familiar Diurnos con Licencia*.

Con vigencia a partir del 1.º de julio de 2021, las *Normas para Centros de Cuidado Infantil Familiar Diurnos con Licencia con nueva numeración* se identificarán como 8VAC20-800.

La Junta Estatal de Educación tiene autoridad para el siguiente conjunto de normas para los Centros de Cuidado Infantil Familiar Diurnos que atienden de 1 a 12 niños menores de 13 años que están separados de sus padres o tutores durante una parte del día. Los propósitos de las normas son los siguientes: (i) garantizar que las actividades, los servicios y las instalaciones del centro de cuidado infantil familiar diurno favorezcan el bienestar y el desarrollo de los niños y (ii) reducir los riesgos para la salud y la seguridad en el entorno de cuidado.

El Departamento de Educación de Virginia otorga licencias a centros familiares diurnos y se asegura de que se cumplan las normas mediante visitas programadas y no programadas. Se hace todo lo posible por proteger los derechos de los niños acogidos y de los titulares de las licencias y las normas se aplican con discreción y criterio. Si es necesario, se puede consultar a expertos técnicos para garantizar la determinación exacta de su cumplimiento. Los operadores de centros de cuidado infantil familiar diurnos regulados por estas normas pueden solicitar una excepción (variación permitida) para cualquier norma que cree una dificultad especial, a menos que la norma sea requerida por la ley o por el reglamento de otra agencia. Se invita a los titulares de licencias a discutir cualquier preocupación sobre los procedimientos de concesión de licencias, la interpretación y aplicación de las normas, o las acciones del personal de concesión de licencias con el inspector de licencias y, si es necesario, con el personal de supervisión en el lugar o en la oficina central.

El reglamento titulado Procedimientos generales e información para la concesión de licencias contiene los procedimientos para la concesión de licencias, las variaciones permitidas, las conferencias de resolución de problemas, la investigación de quejas y las sanciones. Consulte ese documento para obtener información más detallada sobre esos temas.

Índice
Página 1 de 5

	<u>Página</u>
PARTE I	DISPOSICIONES GENERALES..... 1
8VAC20-800-10.	Definiciones..... 1
8VAC20-800-20.	(Reservado)..... 4
PARTE II	ADMINISTRACIÓN..... 4
8VAC20-800-30.	Responsabilidades operativas..... 4
8VAC20-800-40.	Capacidad..... 5
8VAC20-800-50.	Registro general..... 5
8VAC20-800-60.	Expedientes de los niños..... 6
8VAC20-800-70.	Información escrita para los padres..... 8
8VAC20-800-80.	Comprobación de edad e identidad; registro de cuidado infantil y escuelas..... 9
8VAC20-800-90.	Vacunas para niños..... 10
8VAC20-800-100.	Exámenes físicos para niños..... 11
8VAC20-800-110.	Formulario y contenido de los informes de vacunas y exámenes físicos para niños..... 12
8VAC20-800-120.	Expedientes de los cuidadores..... 12
PARTE III	PERSONAL..... 13
8VAC20-800-130.	Cualificaciones generales para los cuidadores..... 13
8VAC20-800-140.	Cualificaciones y requisitos para los proveedores y proveedores sustitutos..... 14
8VAC20-800-150.	Cualificaciones y requisitos para los asistentes..... 15
PARTE IV	MIEMBROS DEL HOGAR..... 15
8VAC20-800-160.	Atributos para miembros del hogar..... 15
PARTE V	SALUD FÍSICA DE CUIDADORES Y DE MIEMBROS DEL HOGAR..... 16
8VAC20-800-170.	Examen inicial de detección de tuberculosis para cuidadores y miembros del hogar..... 16
8VAC20-800-180.	Examen subsiguiente de detección de tuberculosis para cuidadores y miembros del hogar..... 16

Índice
Página 2 de 5

	<u>Página</u>
8VAC20-800-190.	Exámenes de salud física y mental para cuidadores y miembros del hogar..... 17
PARTE VI	CAPACITACIÓN DE CUIDADORES..... 17
8VAC20-800-200.	Orientación..... 17
8VAC20-800-210.	Capacitación anual..... 18
8VAC20-800-220.	Capacitación sobre administración de medicamentos..... 18
8VAC20-800-230.	Documentación de educación y capacitaciones..... 19
PARTE VII	EQUIPO FÍSICO Y ENTORNO..... 19
8VAC20-800-240.	Mantenimiento del hogar..... 19
8VAC20-800-250.	Peligros de ahorcamiento, asfixia y estrangulamiento..... 19
8VAC20-800-260.	Peligros de ahogo..... 20
8VAC20-800-270.	Armas de fuego y municiones..... 21
8VAC20-800-280.	Materiales venenosos..... 21
8VAC20-800-290.	Objetos punzocortantes..... 21
8VAC20-800-300.	Contaminación con líquidos corporales..... 21
8VAC20-800-310.	Maquinaria..... 21
8VAC20-800-320.	Seguridad contra incendios y prevención de descargas eléctricas..... 21
8VAC20-800-330.	Teléfonos..... 23
8VAC20-800-340.	Baños..... 23
8VAC20-800-350.	Suministro de agua..... 23
8VAC20-800-360.	Basura..... 24
8VAC20-800-370.	Roedores e insectos..... 24
8VAC20-800-380.	Espacio..... 24
8VAC20-800-390.	Ubicación individual..... 24
8VAC20-800-400.	Calefacción y enfriamiento..... 24
8VAC20-800-410.	Ventiladores eléctricos..... 25
8VAC20-800-420.	Iluminación..... 25
8VAC20-800-430.	Escaleras..... 25
8VAC20-800-440.	Plataformas y terrazas..... 25
8VAC20-800-450.	Puertas y ventanas..... 25

Índice
Página 3 de 5

		<u>Página</u>
8VAC20-800-460.	Animales.....	26
8VAC20-800-470.	Cigarrillos y sustancias prohibidas.....	26
8VAC20-800-480.	Equipos y materiales de juego.....	27
8VAC20-800-490.	Toboganes y trepadores en interiores.....	27
8VAC20-800-500.	Área y equipos de juego al aire libre.....	27
8VAC20-800-510.	Áreas de descanso.....	28
8VAC20-800-520.	Cunas.....	29
8VAC20-800-530.	Ropa de cama.....	30
8VAC20-800-540.	Equipos para bebés y niños pequeños.....	30
8VAC20-800-550.	Corralitos.....	30
PARTE VIII	CUIDADO DE NIÑOS.....	31
8VAC20-800-560.	Supervisión.....	31
8VAC20-800-570.	Determinación de la necesidad de cuidadores adicionales.....	32
8VAC20-800-580.	Requisitos generales para los programas.....	32
8VAC20-800-590.	Requisitos para dormir y descansar.....	33
8VAC20-800-600.	Actividades diarias para bebés y niños pequeños.....	34
8VAC20-800-610.	Televisión, computadoras, videos y videojuegos.....	34
8VAC20-800-620.	Cuidado de un niño con necesidades especiales.....	34
8VAC20-800-630.	Orientación conductual.....	35
8VAC20-800-640.	Acciones prohibidas.....	36
8VAC20-800-650.	Notificaciones a los padres.....	37
8VAC20-800-660.	Actividades de natación y en piscinas para niños.....	38
PARTE IX	PREVENCIÓN DE PROPAGACIÓN DE ENFERMEDADES.....	39
8VAC20-800-670.	Exclusión de niños enfermos.....	39
8VAC20-800-680.	Lavado de manos.....	39
8VAC20-800-690.	Cambio de pañales y uso del baño.....	40
PARTE X	ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS.....	41
8VAC20-800-700.	Requisitos generales para la administración de medicamentos.....	41
8VAC20-800-710.	Medicamentos recetados.....	41

Índice
Página 4 de 5

		<u>Página</u>
8VAC20-800-720.	Medicamentos no recetados.....	42
8VAC20-800-730.	Almacenamiento de medicamentos.....	42
8VAC20-800-740.	Registros de medicamentos.....	43
8VAC20-800-750.	Productos tópicos para la piel.....	43
PARTE XI	EMERGENCIAS.....	44
8VAC20-800-760.	Primeros auxilios y suministros médicos de emergencia..	44
8VAC20-800-770.	Linternas y radios de emergencia.....	44
8VAC20-800-780.	Información para emergencias.....	45
8VAC20-800-790.	Números de teléfono exhibidos.....	45
8VAC20-800-800.	Plan de preparación y respuesta ante emergencias.....	45
8VAC20-800-810.	Procedimientos de evacuación y reubicación.....	46
8VAC20-800-820.	Procedimientos de refugio en el lugar.....	46
8VAC20-800-830.	Simulacros de respuesta a emergencias.....	47
8VAC20-800-840.	Registros de lesiones.....	47
8VAC20-800-850.	Informes al departamento.....	48
8VAC20-800-860.	Informes sobre sospechas de negligencia o abuso infantil, y brotes de enfermedades.....	48
PARTE XII	NUTRICIÓN.....	49
8VAC20-800-870.	Requisitos generales para comidas y meriendas.....	49
8VAC20-800-880.	Comidas y meriendas proporcionados por el centro de cuidado infantil familiar diurno.....	49
8VAC20-800-890.	Comidas y meriendas traídos desde el hogar de los niños.....	50
8VAC20-800-900.	Prevención de atragantamiento.....	50
8VAC20-800-910.	Agua y líquidos para beber.....	50
8VAC20-800-920.	Menús.....	50
8VAC20-800-930.	Utensilios para comer y vajilla.....	51
8VAC20-800-940.	Almacenamiento de alimentos.....	51
8VAC20-800-950.	Leche.....	51
8VAC20-800-960.	Alimentación de bebés.....	52
8VAC20-800-970.	Necesidades especiales de alimentación.....	53

Índice
Página 5 de 5

	<u>Página</u>
PARTE XIII	TRANSPORTE..... 53
8VAC20-800-980.	Permiso por escrito para transporte y excursiones..... 53
8VAC20-800-990.	Requisitos para conductores..... 53
8VAC20-800-1000.	Requisitos para vehículos..... 54
8VAC20-800-1010.	Requisitos para transporte..... 54
PARTE XIV	CUIDADO NOCTURNO..... 54
8VAC20-800-1020.	Cuidado nocturno..... 54

CAPÍTULO 800

NORMAS DE LOS CENTROS DE CUIDADO INFANTIL FAMILIAR DIURNOS CON LICENCIA

PARTE I. Disposiciones Generales

8VAC20-800-10. Definiciones.

Las palabras y los términos que aparecen a continuación y que están contenidos en este capítulo tienen los siguientes significados, a menos de que el contexto indique con claridad lo contrario:

“Accesible” quiere decir la capacidad humana de ingresar, alcanzar o usar un objeto.

“Adulto” quiere decir una persona mayor de 18 años.

“Adecuado para la edad” quiere decir apto para la edad cronológica y las necesidades individuales de un niño.

“Asistente” quiere decir una persona que ayuda al proveedor o proveedor suplente en el cuidado, la protección, la supervisión y la orientación a niños en el hogar.

“Bebé” (Infante) es un niño desde su nacimiento hasta los 16 meses.

“Buen carácter y reputación” significa que las personas conectoras y objetivas están de acuerdo en que el individuo (i) mantiene relaciones comerciales, profesionales, familiares y comunitarias que se caracterizan por la honestidad, la equidad y la veracidad; y (ii) demuestra preocupación por el bienestar de los demás hasta el punto de que el individuo se considera adecuado para que se le confíe el cuidado, la orientación y la protección de los niños. Los parientes, ya sea por sangre o por matrimonio, y las personas que no conocen al individuo, como conocidos recientes, no se considerarán referencias objetivas.

8VAC20-800-10. Definiciones.

“Centro del cuidado infantil familiar diurno” significa un programa diurno para niños ofrecido en la residencia del proveedor o en el hogar de cualquiera de los niños a cargo de 1 a 12 niños menores de 13 años, excluyendo a los propios hijos del proveedor y a cualquier niño que resida en el hogar, cuando al menos un niño recibe cuidado a cambio de una remuneración. Los centros de cuidado infantil familiar diurno que atienden de 5 a 12 niños, sin incluir los propios hijos del proveedor y los niños que residen en el hogar, deberán tener una licencia. Los centros de cuidado infantil familiar diurno para más de cuatro niños menores de dos años, incluidos los propios niños del proveedor y cualquier niño que resida en el hogar, deben tener una licencia o contar con un registro voluntario. Un centro de cuidado infantil familiar diurno donde los niños bajo su cuidado están relacionados con el proveedor por consanguinidad o matrimonio no necesitará tener una licencia.

“Cuidado nocturno” significa el cuidado proporcionado entre las 7:00 p. m. y las 6:00 a. m.

“Cuidador” quiere decir una persona que proporciona cuidado, protección, supervisión y orientación a niños en el hogar, e incluye al proveedor, al proveedor suplente y al asistente.

“Departamento” hace referencia al Departamento de Educación de Virginia.

“Edad escolar” quiere decir elegible para asistir a la escuela pública, desde los cinco años en adelante al 30 de septiembre de ese año.

“Evacuación” es el movimiento de los ocupantes hacia fuera del edificio a un área segura cerca del mismo.

“Experiencia programática” quiere decir el tiempo transcurrido en que se trabajó directamente con niños en un grupo que no sea el hogar del niño. El plazo trabajado se calculará con base a la experiencia laboral de tiempo completo durante el período prescrito o tiempo laboral equivalente durante un período más largo. Los entornos de experiencia pueden incluir, entre otros, un programa de cuidado infantil, un centro de cuidado infantil familiar diurno, un centro de día infantil, un club de niños y niñas, una ubicación de campo, la escuela primaria o una organización religiosa.

“Inaccesible” significa que no se puede alcanzar, ingresar o usar.

“Lesión grave” significa una herida u otro daño específico al cuerpo, como por ejemplo, pérdida del conocimiento, fracturas, dislocación, corte profundo que requiere sutura, envenenamiento, contusiones y un objeto extraño clavado en el ojo, en la nariz, en el oído o en otro orificio del cuerpo, entre otros.

8VAC20-800-10. Definiciones.

“Limpio” quiere decir que se haya realizado un procedimiento a fin de eliminar la suciedad y el polvo frotando y lavando con agua y jabón, o una solución de detergente, y enjuagado con agua.

“Líquidos corporales” quiere decir orina, heces, vómito, sangre, saliva, secreción nasal y mocos.

“Médico” quiere decir un profesional con licencia que ejerce la medicina en uno de los 50 estados o del Distrito de Columbia.

“Niño” significa una persona menor de 18 años.

“Niño con necesidades especiales” significa un niño con discapacidades en el desarrollo, discapacidades intelectuales, trastornos emocionales, afecciones sensoriales o motrices, o con una enfermedad crónica significativa que requiera supervisión especial de la salud, o programas especializados, intervenciones, tecnología o instalaciones.

“Niño pequeño” (Toddler) es un niño de 16 a 24 meses.

“Padre o madre” significa el padre o la madre biológico, de acogida o adoptivo, tutor legal o cualquier persona con la responsabilidad o la custodia de un niño inscrito o en el proceso de registración en un centro de cuidado infantil familiar diurno.

“Preescolar” hace referencia a los niños desde los 2 hasta los 5 años cumplidos antes del 30 de septiembre de ese mismo año. En esta edad son elegibles para asistir a la escuela pública.

“Programa de finalización de escuela secundaria o equivalente” significa una persona que ha obtenido un diploma de escuela secundaria, un certificado de Desarrollo de Educación General (General Education Development, GED), o que ha completado un programa de enseñanza en el hogar equivalente a la finalización de la escuela secundaria.

“Programa del centro de cuidado infantil diurno” significa un acuerdo de servicio para niños que opera con regularidad y donde, durante la ausencia de un padre o tutor, una persona u organización ha acordado asumir la responsabilidad de la supervisión, la protección y el bienestar de un niño menor de 13 años por un período inferior a las 24 horas.

“Proveedor” quiere decir una persona que recibió una licencia de centro de cuidado infantil familiar diurno de parte del Departamento de Educación, y que tiene la responsabilidad principal de proporcionar cuidado, protección, supervisión y orientación a niños en el hogar familiar.

8VAC20-800-10. Definiciones.

“Proveedor sustituto” es una persona que cumple con los requerimientos de un proveedor, es designado por el proveedor y proporciona cuidado, protección, supervisión y orientación a niños en el centro de cuidado infantil familiar diurno cuando el proveedor se ausenta del hogar por más de dos horas.

“Refugio en el lugar” significa el movimiento de ocupantes del edificio a espacios protegidos designados dentro del edificio.

“Representante del Departamento” quiere decir un empleado o una persona designada por el Departamento de Educación de Virginia, que se desempeña como agente autorizado del superintendente.

“Residencia” significa la vivienda o morada legal principal que es ocupada con fines de vivienda por el proveedor y que contiene las instalaciones necesarias para dormir, comer, cocinar y vivir en familia.

“Reubicación” significa el movimiento de ocupantes de un edificio a una ubicación segura lejos de la vecindad del edificio.

“Sanitizado” significa tratado de manera que se eliminen las bacterias y los virus de las superficies inanimadas mediante la limpieza, en primer lugar, y el uso, en segundo lugar, de una solución de una cucharada de lejía mezclada con un galón de agua, preparada cada día, o mediante una solución sanitizante aprobada por la Agencia de Protección Ambiental de EE. UU. La superficie del elemento se rocía o sumerge en la solución sanitizante y luego se deja secar al aire.

“Superintendente” quiere decir Superintendente de Instrucción Pública o la persona designada por el superintendente.

“Tiempo fuera” (Time-out) es una técnica disciplinaria en donde se retira a un niño de la simulación y del refuerzo de actividades en curso y de otros niños del grupo a fin de que el niño que pierde el autocontrol pueda recuperar la compostura.

8VAC20-800-20. (Reservado).

Parte II. Administración

8VAC20-800-30. Responsabilidades operativas.

- A. El proveedor garantizará el cumplimiento de estas normas y los términos de la licencia vigente emitida por el departamento, las leyes pertinentes federales, estatales o locales, así como otros reglamentos relevantes.
- B. El proveedor se asegurará de que se cumplan las políticas del hogar que se proporcionaron a los padres según 8VAC20-800-70.
- C. El proveedor deberá tener buen carácter y reputación. La investigación de carácter y reputación incluye, entre otros, la verificación de antecedentes, según lo requiere el apartado 22.1-289.034 y siguientes del Código de Virginia.
- D. El proveedor cumplirá con los requisitos especificados en 8VAC20-770, verificación de antecedentes para los programas de cuidado infantil diurno y sistemas de cuidado infantil familiares.
- E. El proveedor se asegurará de que las actividades, los servicios y las instalaciones del hogar sean propicios para el bienestar del niño que está bajo su cuidado.
- F. El proveedor será responsable de la operación cotidiana del hogar.
- G. El proveedor se asegurará de que ninguna parte de la publicidad sea engañosa o equívoca, tal y como exige el apartado 22.1-289.027 del Código de Virginia.
- H. El proveedor cumplirá con los requisitos especificados en 8VAC20-820, Procedimientos generales e información de solicitud de licencia.

8VAC20-800-40. Capacidad.

- A. El proveedor se asegurará de que la cantidad total de niños que reciben cuidado a la vez en todo momento no exceda la capacidad máxima permitida para el hogar.
- B. Cuando al menos un niño recibe cuidados a cambio de una remuneración económica, todos los niños, excluidos los propios hijos del proveedor y los niños que residen en el hogar, que están bajo el cuidado y la supervisión de un proveedor, cuentan para la capacidad autorizada.
- C. El departamento establecerá la capacidad máxima del hogar con base en los siguientes factores:
 - 1. La disponibilidad de espacio adecuado a fin de que cada niño pueda moverse con libertad y jugar en forma activa en interiores y al aire libre, según lo requerido por 8VAC20-800-380;

8VAC20-800-40. Capacidad.

2. La responsabilidad del proveedor de cuidar a otro individuo que pueda requerir atención o cuidados especiales, incluyendo, entre otros, a un niño con una condición física, emocional o de comportamiento grave.
3. La emisión de una orden especial que limite la capacidad en virtud del apartado 22.1-289.023 del Código de Virginia.

8VAC20-800-50. Registro general.

- A. El centro de cuidado infantil familiar diurno mantendrá un registro escrito diario de la asistencia de los niños.
- B. Los registros del proveedor se mantendrán en el hogar y el representante del departamento podrá acceder a ellos.
- C. La información contenida en el expediente de un niño se mantendrá de forma confidencial y privilegiada. El proveedor no distribuirá ni divulgará la información contenida en el expediente de los niños a ninguna persona no autorizada sin el consentimiento previo por escrito del padre o la madre del niño.
- D. Los expedientes de los niños se pondrán a disposición del padre o la madre si así lo solicitan, a menos que un tribunal determine lo contrario.
- E. Los expedientes e informes de niños, cuidadores y miembros del hogar requeridos por este capítulo se mantendrán y pondrán a disposición del representante del departamento durante dos años desde la fecha de finalización de los servicios para un niño, de la fecha de terminación del empleo de los cuidadores o de la fecha de finalización de residencia de un miembro del hogar, a menos que se especifique lo contrario.

8VAC20-800-60. Expedientes de los niños

- A. El proveedor mantendrá un expediente actualizado en el centro de cuidado infantil familiar diurno de cada niño inscrito.
- B. El expediente de un niño contendrá la siguiente información:
 1. nombre completo del niño, apodo (si tuviera), sexo, dirección y fecha de nacimiento.
 2. información de contacto en caso de emergencia, incluido:
 - a. nombre, dirección y número de teléfono de cada uno de los padres que tenga custodia;

8VAC20-800-60. Expedientes de los niños.

- b. nombre, dirección y número de teléfono del lugar de trabajo de los padres que tengan custodia;
 - c. nombre, dirección y número de teléfono del consultorio del médico del niño;
 - d. nombre, dirección y número de teléfono de dos personas designadas en caso de que ocurra una emergencia y no se pueda contactar a los padres;
 - e. información sobre alergias e intolerancia a alimentos, medicamentos y otras sustancias y acciones a seguir en caso de emergencia;
 - f. nombre y número de póliza del seguro médico del niño, si corresponde;
 - g. nombre de las personas además de los padres de custodia, que están autorizadas a retirar a los niños;
 - h. documentación legal pertinente cuando uno de los padres de custodia no autoriza al proveedor a entregarle el niño al otro padre;
 - i. información sobre problemas físicos crónicos, pertinentes al desarrollo y cualquier adaptación especial que necesite.
3. Primera y última fecha de asistencia.
 4. Acuse de recibo firmado por los padres de la recepción de la información requerida por 8VAC20- 800-70.
 5. Comprobante de la edad e identidad del niño, y los nombres y direcciones de los centros de cuidado infantil diurno y escuelas, según lo requiere 8VAC20-800- 80.
 6. Registros de vacunas del niño, según lo requiere 8VAC20-800-90.
 7. Resultados del examen físico y de salud del niño, según lo requerido por 8VAC20-800-100.
 8. Autorización por escrito para que reciba atención médica en caso de emergencia y no se pueda contactar al padre o a la madre de inmediato, a menos de que el padre presente por escrito una objeción a la provisión de tratamiento médico por motivos religiosos o de otra índole.
 9. Autorización por escrito si un cuidador debe administrar medicamentos recetados o no recetados al niño, según lo requerido por 8VAC20-800- 700 A 2.
 10. Autorización por escrito en caso de que el niño pueda participar en actividades de natación y en piscinas para niños, según lo requiere 8VAC20-800-660 B.

8VAC20-800-60. Expedientes de los niños.

11. Autorización por escrito para retirar al niño de las instalaciones del centro de cuidado infantil familiar diurno, según lo requiere 8VAC20-800-980.
12. Instrucciones especiales para el proveedor, incluida, entre otras, la excepción a la posición para dormir de un bebé como se requiere en 8VAC20-800-590 A, recomendaciones para el cuidado y las actividades de un niño con necesidades especiales como se requiere en 8VAC20-800-620 A, y la excepción a la alimentación de un bebé a petición como se requiere en 8VAC20-800-960 A.
13. Registro de accidentes y lesiones del niño mientras se encontraba en el centro de cuidado infantil familiar diurno, según lo requiere 8VAC20-800-840.
14. Documentación de la revisión de la información de contacto de emergencia del niño, según lo requiere 8VAC20-800-780 B.

8VAC20-800-70. Información escrita para los padres.

A. Antes de que el niño asista por primera vez, se le debe proporcionar a los padres, por escrito, la siguiente información:

1. Información operativa, incluidas las horas y los días de operación, las vacaciones y otros momentos en donde está cerrado, así como el número de teléfono en el que se puede dejar un mensaje para el cuidador.
2. Itinerario de tarifas y planes de pago.
3. Procedimientos de entrada y salida.
4. Políticas de administración de medicamentos.
5. Si existe o no un seguro de responsabilidad civil de al menos \$100,000 por suceso y \$300,000 en total para el funcionamiento del centro de cuidado infantil familiar diurno, tal y como exige el apartado 22.1-289.050 del Código de Virginia.
6. Requisito del centro de cuidado infantil familiar diurno de notificar a los padres si el niño se enferma y que los padres coordinen recoger al niño lo antes posible si así lo solicita el centro.
7. Requisito de los padres de informar al centro de cuidado infantil familiar diurno dentro de las 24 horas, o al siguiente día hábil, de que el niño o un miembro inmediato del hogar ha desarrollado alguna enfermedad contagiosa de declaración obligatoria, según lo definido por la Junta Estatal de Salud, excepto por las enfermedades que ponen en riesgo la vida, que deben informarse de inmediato.

8VAC20-800-70. Información escrita para los padres.

8. Requisito de que el niño tenga todas las vacunas obligatorias en virtud de 8VAC20-800-90.
 9. Requisito de que los cuidadores que son remunerados económicamente denuncien sospecha de negligencia o abuso infantil en virtud del apartado 63.2-1509 del Código de Virginia.
 10. El derecho de los padres que poseen custodia de ingresar al centro de cuidado infantil familiar diurno en cualquier momento en que el niño esté recibiendo cuidado, según lo indica el inciso 22.1-289.054 del Código de Virginia.
 11. Itinerario diario general adecuado para la edad del niño que se inscribe.
 12. Políticas en cuanto al suministro de alimentos.
 13. Presencia de una mascota o un animal en el hogar.
 14. Políticas disciplinarias incluyendo medidas disciplinarias aceptables e inaceptables.
 15. Cantidad de tiempo por semana que un asistente adulto o un sustituto cuida al niño, en lugar del proveedor, y el nombre del asistente adulto o proveedor sustituto.
 16. Disposiciones del plan de preparación y respuesta ante emergencias del centro de cuidado infantil familiar diurno.
 17. Notificaciones a los padres en virtud de 8VAC20-800-650.
 18. Políticas para la finalización del cuidado.
 19. Dirección de página web del departamento, con una nota de que se puede obtener una copia de este capítulo e información adicional acerca del centro de cuidado infantil familiar diurno en el sitio web, incluido el historial de cumplimiento que incluye información posterior al 1.º de julio de 2003.
- B. El proveedor obtendrá el acuse de recibo por escrito de los padres de la recepción de la información contenida en esta sección.

8VAC20-800-80. Comprobación de edad e identidad; registro de cuidado infantil y escuelas.

- A. En un plazo de siete días hábiles desde el primer día de asistencia del niño al centro de cuidado infantil familiar diurno, el proveedor deberá obtener lo siguiente de parte del padre o la madre:
1. Verificación de identidad y edad del niño.

8VAC20-800-80. Comprobación de edad e identidad; registro de cuidado infantil y escuelas.

2. Nombre y ubicación de escuelas y programas de cuidado infantil diurno anteriores a los que haya asistido el niño.
- B. El proveedor deberá verificar la identidad y la edad de un niño a través de los siguientes documentos:
1. Certificado de nacimiento.
 2. Tarjeta de registro de nacimiento.
 3. Notificación de nacimiento, es decir, expediente del hospital, del personal médico o persona a cargo del parto.
 4. Pasaporte.
 5. Copia de acuerdo de colocación u otra prueba de identidad del niño de parte de una agencia de acogida.
 6. Copia u original de un registro o boletín de una escuela pública de Virginia.
 7. Declaración firmada en papel timbrado por el director de una escuela pública u otro funcionario designado que asegure que el niño está o estuvo inscrito en la escuela.
 8. Tarjeta de identificación del niño emitida por el Departamento de Virginia de Vehículos de Motor.
- C. El proveedor documentará lo siguiente en el expediente del niño:
1. El método de verificación de la edad e identidad del niño.
 2. Los nombres y ubicaciones de escuelas y programas de cuidado infantil diurno anteriores a los que haya asistido el niño.
- D. El proveedor notificará a la agencia local del cumplimiento de la ley si el padre o la madre no proporcionan la información requerida en 8VAC20-800-80 A en un plazo de siete días hábiles desde el primer día de asistencia del niño al centro de cuidado infantil familiar diurno.
- E. La prueba de identidad, si es reproducida o retenida por el centro de cuidado infantil familiar diurno debe destruirse dos años después de la finalización de servicios para el niño. Los procedimientos de eliminación, destrucción física y otra disposición de la prueba de identidad que contenga números de seguro social deberán realizarse siguiendo todos los pasos razonables a fin de destruir esos documentos, tales como los siguientes:
1. triturado;
 2. borrado;

8VAC20-800-80. Comprobación de edad e identidad; registro de cuidado infantil y escuelas.

3. modificación de los números de seguro social en esos documentos para que queden ilegibles o indescifrables por completo.

8VAC20-800-90. Vacunas para niños.

A. Antes de que un niño pueda asistir al centro de cuidado infantil familiar diurno, el proveedor deberá obtener documentación que acredite que el niño recibió las vacunas de acuerdo con los requisitos del apartado 32.1-46 A del Código de Virginia y con el reglamento de la Junta Estatal de Salud.

B. En virtud de la subsección C del apartado 22.1-271.2 del Código de Virginia, la documentación de vacunación no es obligatoria para los niños:

1. Cuyos padres presentan una declaración jurada al centro de cuidado infantil familiar diurno en el formato vigente aprobado por el Departamento de Salud de Virginia que indique que la administración de los agentes inmunizantes discrepa con las prácticas o doctrinas religiosas del niño o de sus padres.

2. Cuyo médico o un departamento de salud local indica, mediante un medio aprobado por el Departamento de Salud, que una o más de las vacunas obligatorias pueden ser perjudiciales para la salud del niño, indicando la naturaleza específica y la posible duración de la enfermedad o circunstancia médica que contraindica la vacunación.

C. El centro de cuidado infantil familiar diurno deberá obtener documentación de vacunas adicionales para un niño que no se encuentra exento de los requisitos de vacunación en virtud de la subsección B de esta sección:

1. Una vez cada seis meses, para los niños menores de dos años.
2. Una vez entre los cuatro y seis años del niño.

8VAC20-800-100. Exámenes físicos para niños.

A. El proveedor obtendrá documentación de un examen físico a cargo de un médico o bajo su supervisión, antes de que el niño asista o dentro de los 30 días posteriores al primer día de asistencia.

B. El examen físico previo a la asistencia debe haberse realizado:

1. Dos meses antes de la asistencia de un niño de seis meses o menos.
2. Tres meses antes de la asistencia de un niño de 7 a 18 meses.

8VAC20-800-100. Exámenes físicos para niños.

3. Seis meses antes de la asistencia de niños de 19 a 24 meses.
4. Doce meses antes de la asistencia de niños de 2 a 5 años.
5. Veinticuatro meses antes de la asistencia de niños de 6 años o más.

EXCEPCIONES:

1. No se requiere un nuevo examen físico si el centro de cuidado infantil familiar diurno que admite al niño dispone de una copia del examen físico de un niño que se traslada desde un centro con licencia otorgada por el Departamento de Educación de Virginia, aprobado por un sistema de cuidado infantil familiar diurno con licencia, registrado en forma voluntaria por el Departamento de Educación de Virginia o por una agencia contratada por el Departamento de Educación de Virginia, o que se traslada desde un programa de cuidado infantil aprobado por el Departamento de Educación de Virginia.
2. En virtud de la subsección D del apartado 22.1-270 del Código de Virginia, los exámenes físicos no son obligatorios para los niños cuyos padres se oponen a su realización debido a motivos religiosos. Los padres deben presentar una declaración firmada que indique su objeción con base en motivos religiosos y que certifique que, a su leal saber y entender, el niño goza de buena salud y no padece ninguna enfermedad transmisible o contagiosa.
3. En el caso de un niño en edad escolar, se acepta una copia del examen físico realizado para su ingreso al jardín de infantes o a la escuela primaria pública de Virginia.

8VAC20-800-110. Formulario y contenido de los informes de vacunas y exámenes físicos para niños.

- A. El formulario vigente aprobado por el Departamento de Salud de Virginia o un formulario del médico se usarán a fin de registrar las vacunas recibidas y los resultados del examen físico requerido.
- B. Cada informe incluirá la fecha del examen físico y las fechas en las que le colocaron vacunas, y debe estar firmado por un médico con licencia, una persona designada por el médico o un funcionario del departamento de salud local.

8VAC20-800-120. Expedientes del cuidador.

- A. El proveedor deberá mantener un expediente de cada cuidador.
- B. Los expedientes de los asistentes y proveedores sustitutos deberán contener la siguiente información:

8VAC20-800-120. Expedientes del cuidador

1. Nombre.
 2. Dirección.
 3. Verificación de edad.
 4. Ocupación.
 5. Fecha de empleo o voluntariado.
 6. Nombre, dirección y número de teléfono de una persona de contacto en caso de emergencia.
 7. En el caso de asistentes y proveedores sustitutos que no sean cónyuge, padre o madre, hermano o hermana, hijo o hija del proveedor y se los haya contratado antes del 30 de junio de 2010, documentación que demuestre que se han comprobado dos o más referencias de carácter, reputación y competencia, antes de la contratación. Si la corroboración de las referencias se toma por teléfono, la documentación deberá incluir lo siguiente:
 - a. datos de contacto,
 - b. nombres de las personas contactadas,
 - c. empresas contactadas,
 - d. resultados,
 - e. firma de la persona que hace la llamada.
 8. Verificación de antecedentes, según lo requerido por 8VAC20-770.
 9. Documentación de examen de detección de tuberculosis, según lo requerido por 8VAC20-800-170 y 8VAC20-800-180 A.
 10. Documentación sobre la educación y capacitación, según lo requerido por 8VAC20-800-230.
- C. Los expedientes de los proveedores sustitutos también contendrán documentación del horario de llegada y salida, según lo requerido por 8VAC20-800-140 D.
- D. Los expedientes de los proveedores incluirán la siguiente información:
1. Verificación de antecedentes, según lo requerido por 8VAC20-770.
 2. Documentación de examen de detección de tuberculosis, según lo requerido por 8VAC20-800-170 y 8VAC20-800-180 A.

8VAC20-800-120. Expedientes del cuidador

3. Documentación sobre la educación y capacitación, según lo requerido por 8VAC20-800-230.

Parte III. Personal

8VAC20-800-130. Cualificaciones generales para cuidadores.

Los cuidadores deberán tener las siguientes características:

1. Tener buen carácter y reputación.
2. Ser capaces mental y físicamente de llevar a cabo las responsabilidades asignadas.
3. Ser amables, respetuosos, pacientes y cariñosos con los niños bajo su cuidado.
4. Poder hablar, leer y escribir en inglés, según sea necesario para lo siguiente:
 - a. Llevar a cabo responsabilidades laborales asignadas.
 - b. Comunicarse con efectividad con los servicios de emergencia.
5. Cumplir con los requisitos especificados en 8VAC20-770, verificación de antecedentes para los programas de cuidado infantil diurno y sistemas de cuidado infantil familiares.

8VAC20-800-140. Cualificaciones y requisitos para proveedores y proveedores sustitutos.

- A. Los proveedores y proveedores sustitutos deben ser mayores de 18 años.
- B. Los proveedores que recibieron su licencia y los proveedores sustitutos que fueron contratados después del 30 de junio de 2010, deberán tener lo siguiente:
 1. (i) Un certificado de un programa de finalización de escuela secundaria o equivalente, o (ii) evidencia de haber cumplido los requisitos para ingresar a una universidad o colegio universitario acreditado.
 2. Tres meses de experiencia programática.
 3. Certificación vigente en reanimación cardiopulmonar (RCP), correspondiente para la edad de los niños bajo su cuidado, otorgada por la Cruz Roja Americana, la Asociación Estadounidense del Corazón, el Instituto Estadounidense de Seguridad y Salud o el Consejo Nacional de Seguridad, o un certificado de RCP vigente emitido en los últimos dos años por una escuela universitaria, un hospital, un escuadrón de rescate o un cuartel de bomberos.

8VAC20-800-140. Cualificaciones y requisitos para proveedores y proveedores sustitutos.

4. Certificación vigente en primeros auxilios emitida por la Cruz Roja Americana, la Asociación Estadounidense del Corazón, el Instituto Estadounidense de Seguridad y Salud o el Consejo Nacional de Seguridad, o un certificado de primeros auxilios vigente emitido en los últimos tres años por una escuela universitaria, un hospital, un escuadrón de rescate o un cuartel de bomberos.

EXCEPCIÓN: Si el proveedor o proveedor sustituto es enfermero registrado o auxiliar de enfermería con una licencia vigente emitida por la Junta de Enfermería, no necesita obtener la certificación en primeros auxilios.

C. Un cuidador no podrá trabajar en el rol de proveedor sustituto por más de 240 horas por año.

D. Un proveedor sustituto registrará y firmará las horas de entrada y salida todos los días en que trabaje.

8VAC20-800-150. Cualificaciones y requisitos para asistentes.

A. Los asistentes deben ser mayores de 16 años.

B. Un asistente menor de 18 años debe trabajar siempre bajo supervisión directa del proveedor o proveedor sustituto. Supervisión directa significa poder escuchar o ver al asistente y a los niños en todo momento.

C. Un asistente mayor de 18 años no debe quedar nunca solo con niños bajo su cuidado durante más de dos horas por día.

D. Un asistente mayor de 18 años que queda solo con niños bajo su cuidado debe contar con lo siguiente:

1. Certificación vigente en reanimación cardiopulmonar (RCP), correspondiente para la edad de los niños bajo su cuidado, otorgada por la Cruz Roja Americana, la Asociación Estadounidense del Corazón, el Instituto Estadounidense de Seguridad y Salud o el Consejo Nacional de Seguridad, o un certificado de RCP vigente emitido en los últimos dos años por una escuela universitaria, un hospital, un escuadrón de rescate o un cuartel de bomberos.

2. Certificación vigente en primeros auxilios emitida por la Cruz Roja Americana, la Asociación Estadounidense del Corazón, el Instituto Estadounidense de Seguridad y Salud o el Consejo de Seguridad, o un certificado de primeros auxilios vigente emitido en los últimos tres años por una escuela universitaria, un hospital, un escuadrón de rescate o un cuartel de bomberos.

8VAC20-800-150. Cualificaciones y requisitos para asistentes.

EXCEPCIÓN: Si el asistente es enfermero registrado o auxiliar de enfermería con una licencia vigente emitida por la Junta de Enfermería, no necesita obtener la certificación en primeros auxilios.

E. Un asistente mayor de 18 años que cumple con los requisitos para un proveedor sustituto puede actuar como tal cuando el proveedor se ausente del hogar por más de dos horas.

Parte IV. Miembros del hogar

8VAC20-800-160. Atributos para los miembros del hogar.

Las personas mayores de 14 años que residen en el centro de cuidado infantil familiar diurno deben reunir las siguientes características:

1. Tener un comportamiento que demuestre estabilidad emocional.
2. Tener buen carácter y reputación.
3. Cumplir con los requisitos especificados en 8VAC20-770, verificación de antecedentes para los programas de cuidado infantil diurno y sistemas de cuidado infantil familiares.

Parte V. Salud física de cuidadores y miembros del hogar

8VAC20-800-170. Examen inicial de detección de tuberculosis para cuidadores y miembros del hogar.

A. Cada cuidador al momento de la contratación y cada miembro adulto del hogar antes de entrar en contacto por primera vez con los niños deben presentar al proveedor un formulario vigente de examen de detección de tuberculosis publicado por el Departamento de Salud de Virginia o un formulario similar que documente la ausencia de tuberculosis contagiosa.

B. El formulario deberá haberse completado en los últimos 30 días y deberá estar firmado por un médico, una persona designada por el médico o un funcionario del departamento de salud local.

8VAC20-800-180. Examen subsiguiente de detección de tuberculosis para cuidadores y miembros del hogar.

- A. El proveedor obtendrá, para cada cuidador y miembro adulto del hogar, un formulario vigente de informe de examen de detección de tuberculosis, de acuerdo con los requisitos de 8VAC20-800-170, cada dos años desde la fecha del primer examen o con mayor frecuencia, según recomendación del médico o del departamento de salud local.
- B. En un plazo de 30 días a partir de que un cuidador o un miembro adulto del hogar entre en contacto con un caso conocido de tuberculosis infecciosa, el proveedor deberá obtener para la persona un nuevo formulario de Informe de detección de tuberculosis de acuerdo con los requisitos de 8VAC20-800-170. Hasta que se emita un nuevo formulario de examen de detección que documente la ausencia de tuberculosis contagiosa, el cuidador o miembro adulto del hogar no tendrá contacto con los niños.
- C. El proveedor obtendrá de inmediato un nuevo formulario de informe de examen de detección de tuberculosis de acuerdo con los requisitos de 8VAC20-800-170 para los cuidadores o miembros adultos del hogar que desarrollen síntomas respiratorios crónicos de tres semanas de duración. Hasta que se emita un nuevo formulario de examen de detección que documente la ausencia de tuberculosis contagiosa, el cuidador o miembro adulto del hogar no tendrá contacto con los niños.

8VAC20-800-190. Exámenes de salud física y mental para cuidadores y miembros del hogar.

- A. El proveedor o el representante del departamento puede exigir un informe de examen por parte de un médico o un profesional de la salud mental con licencia cuando haya indicios de que la salud física o mental de un cuidador o de un miembro del hogar puede poner en peligro la salud, la seguridad o el bienestar de los niños bajo su cuidado.
- B. Un cuidador o miembro del hogar que, según un médico o profesional de la salud mental con licencia, muestre indicios de una enfermedad física o mental que pueda poner en peligro la salud, la seguridad o el bienestar de los niños bajo su cuidado o que impida el desempeño de sus funciones, deberá ser retirado de inmediato del contacto con los niños y de los alimentos que se les sirvan hasta que la enfermedad se haya resuelto y un médico o profesional de la salud mental emitan un certificado que así lo acredite.

Parte VI. Capacitación de cuidadores

8VAC20-800-200. Orientación.

- A. El proveedor habrá orientado al proveedor sustituto y al asistente al finalizar la primera semana en que asumen responsabilidades laborales.
- B. La orientación cubrirá los siguientes temas:
 - 1. Responsabilidades laborales.
 - 2. Los requisitos de notificaciones a los padres enumerados en 8VAC20-800-650.
 - 3. Las normas contenidas en este capítulo relacionadas con las responsabilidades del proveedor sustituto o del asistente.
 - 4. Los procedimientos de evacuación, reubicación y refugio en caso de emergencia.
 - 5. Ubicación de números de emergencia, botiquín de primeros auxilios y suministros de emergencia.
 - 6. Tratamiento de la información confidencial sobre los niños bajo su cuidado y sus familias.
 - 7. Requisitos para denunciar sospecha de abuso y negligencia infantil.
- C. La documentación de la orientación debe contener fecha y firma del proveedor y del proveedor sustituto, o del proveedor y del asistente.

8VAC20-800-210. Capacitación anual.

- A. Además de la finalización satisfactoria de la capacitación de primeros auxilios y RCP, los cuidadores obtendrán al menos 16 horas reloj de capacitación todos los años en áreas relevantes a sus responsabilidades laborales.
- B. La capacitación anual cubrirá áreas tales como las siguientes, entre otras:
 - 1. Desarrollo físico, intelectual, social y emocional de niños.
 - 2. Técnicas de disciplina y gestión del comportamiento.
 - 3. Salud y seguridad en el entorno del centro de cuidado infantil familiar diurno.
 - 4. Actividades de arte y música para niños.
 - 5. Nutrición infantil.
 - 6. Reconocimiento y prevención de abuso y negligencia infantil.

8VAC20-800-210. Capacitación anual.

7. Preparación ante emergencias, según lo requiere 8VAC20-800-800 C.
8. Reconocimiento y prevención de propagación de enfermedades contagiosas.

8VAC20-800-220. Capacitación de administración de medicamentos.

A. A fin de realizar prácticas de administración de medicamentos enumeradas en 8VAC20-800-710 cuando el centro de cuidado infantil familiar diurno haya aceptado administrar medicamentos recetados o no recetados a los niños, la administración debe estar a cargo de un cuidador con las siguientes características:

1. Haya completado con éxito un programa de capacitación para este propósito desarrollado o aprobado por la Junta de Enfermería y a cargo de un enfermero registrado, un auxiliar de enfermería con licencia, un médico u osteópata o un farmacéutico.
2. Esté registrado en la Mancomunidad de Virginia para administrar medicamentos.

B. Los cuidadores que deben recibir capacitación en virtud de la subdivisión A 1 de esta sección deberán volver a capacitarse cada tres años.

8VAC20-800-230. Documentación de educación y capacitaciones.

A. El proveedor mantendrá documentación escrita de cada cuidador sobre la experiencia educativa y programática correspondiente, certificación de primeros auxilios y RCP, orientación, capacitación anual y capacitación correspondiente de administración de medicamentos.

B. La documentación escrita de la capacitación anual incluirá lo siguiente:

1. Nombre del cuidador.
2. Nombre de la sesión de capacitación.
3. Fecha y horas totales de la sesión.
4. Nombre de la organización que patrocinó la capacitación y del entrenador.

Parte VII. Equipos físicos y entorno

8VAC20-800-240. Mantenimiento del hogar.

A. Las áreas y los mobiliarios del centro de cuidado infantil familiar diurno deben mantenerse limpios, seguros y en estado operativo. Las condiciones inseguras incluyen, entre otras, la presencia de plantas venenosas; peligros de tropiezos; equipos pesados inestables, muebles u otros elementos que podrían caerse encima de un niño si tira de ellos; madera astillada, rajada o deteriorada; pintura descascarada o separada, rajaduras visibles, equipos torcidos o deformados, oxidados o rotos; lugares donde haya peligro de que quede la cabeza atorada; y clavos, tornillos u otros componentes salientes con los que uno se puede enredar o rasgar la piel.

B. No se podrá usar ningún equipo, material ni mobiliario que la Comisión de Seguridad de Productos del Consumidor de EE. UU. considere o identifique como peligroso.

8VAC20-800-250. Peligros de ahorcamiento, asfixia y estrangulamiento.

A. Los elementos colgantes, incluidos los cordones de las persianas o cortinas de las ventanas, los cables de los electrodomésticos y las cuerdas, deberán estar fuera del alcance de los niños menores de cinco años.

B. Se debe proteger a los niños de productos que podrían tragarse o presentar un riesgo de asfixia. Los juguetes u objetos de un tamaño inferior a 1 1/4 pulgadas de diámetro y de 2 pulgadas deben mantenerse fuera del alcance de los niños menores de 3 años.

C. Los objetos atados en la parte superior o en las esquinas de una cuna o corralito o los juguetes colgados de los lados con cuerdas o cordones se retirarán cuando el niño empiece a empujar sobre las manos y las rodillas o tenga cinco meses de edad, lo que ocurra primero.

D. Antes de que el niño use equipos de juego para trepar, se le deben quitar los cordones de la capucha o del cuello.

E. Los guantes de látex, globos y bolsas plásticas vacías lo suficientemente grandes como para que quepa la cabeza de un niño dentro no pueden estar al alcance de los niños menores de cinco años.

8VAC20-800-260. Peligros de ahogamiento.

A. El acceso al agua en las piscinas elevadas se deberá impedir cerrando y asegurando la escalera en su sitio o guardándola en un lugar inaccesible para los niños.

8VAC20-800-260. Peligros de ahogamiento.

- B. Una barrera por la que no se pueda trepar, de al menos 4 pies de altura, como por ejemplo una valla o una cobertura impenetrable, deberá rodear las áreas de juego al aire libre situadas a menos de 30 pies de peligros de ahogo, como por ejemplo piscinas enterradas o piscinas para niños, estanques o fuentes que no estén rodeadas por vallas de seguridad.
- C. Las piscinas portátiles para niños sin sistemas de filtrado integrados deberán:
 - 1. Vacíarse, enjuagarse y llenarse de agua limpia después de que la use un grupo de niños o con más frecuencia si se considera necesario.
 - 2. Si no se usa durante el horario de funcionamiento del centro de cuidado infantil familiar diurno, vaciarse, sanitizarse y guardarse en una posición en que se mantenga limpia y seca.
- D. Los niños que todavía usan pañales no pueden usar las piscinas portátiles para niños.
- E. Bañeras, baldes y otro tipo de recipientes con líquido accesibles a los niños deben vaciarse inmediatamente al terminarse de usar.
- F. Con respecto a los jacuzzis, los spas y las bañeras de hidromasaje:
 - 1. Los niños bajo cuidado no pueden usarlos.
 - 2. Deben cubrirse con tapas de seguridad mientras se cuida a los niños.

8VAC20-800-270. Armas de fuego y municiones.

- A. Las armas de fuego de cualquier tipo y para cualquier propósito se guardarán descargadas en un contenedor, compartimento o gabinete con llave y separadas de las municiones.
- B. Las municiones deberán guardarse en un contenedor, compartimento o gabinete con llave durante los horarios de funcionamiento del centro de cuidado infantil familiar diurno.
- C. Si se usa una llave para cerrar el contenedor, el compartimento o el gabinete, esta llave debe estar guardada en un lugar inaccesible para los niños.

8VAC20-800-280. Materiales venenosos

Las sustancias potencialmente venenosas, los materiales y los suministros como agentes de limpieza, desinfectantes, desodorantes, productos químicos para el cuidado de plantas, pesticidas y destilados de petróleo, entre otros, se deberán guardar lejos de alimentos en áreas inaccesibles para los niños.

8VAC20-800-290. Objetos punzocortantes.

Los niños no deberán poder acceder a utensilios de cocina y otros objetos punzocortantes, a menos que los esté usando un cuidador o niños bajo supervisión cercana.

8VAC20-800-300. Contaminación con líquidos corporales.

Si alguna superficie se contamina con líquidos corporales, se la debe limpiar y sanitizar de inmediato.

8VAC20-800-310. Maquinaria.

Los niños bajo cuidado no podrán acceder a las máquinas que estén en funcionamiento, como cortadoras de césped y herramientas a motor.

8VAC20-800-320. Seguridad contra incendios y prevención de descargas eléctricas.

- A. Los cuidadores deben desenchufar los electrodomésticos pequeños como, rizados, tostadoras, licuadoras, abrelatas y planchas, entre otros, a menos que los estén usando o que lo estén usando niños bajo su extrema supervisión.
- B. Se instalarán cubiertas protectoras a prueba de niños de más de 1 1/4 pulgadas de diámetro en todas las tomas de corriente no utilizadas y protectores de sobretensión a los que puedan acceder los niños menores de cinco años.
- C. No se colocará ningún dispositivo eléctrico accesible a los niños de forma que pueda conectarse a una toma de corriente mientras esté en contacto con una fuente de agua, como un lavabo, una bañera, una zona de ducha, un retrete o una piscina para niños.
- D. No se deberán usar cables eléctricos ni electrodomésticos y equipos con cables que estén deshilachados y tengan cables expuestos.
- E. Los radiadores, las estufas de aceite y a leña, los hornos de suelo, las chimeneas, los calefactores eléctricos portátiles y los dispositivos de calefacción similares situados en zonas accesibles a los niños deberán tener barreras o pantallas y estar situados como mínimo a un metro de distancia de los materiales combustibles.
- F. No se utilizarán calefactores de combustible sin ventilación cuando se esté cuidando niños. Los calefactores de combustible sin ventilación incluyen, entre otros, los calefactores portátiles de aceite (queroseno); los calefactores portátiles de líquido o gas sin ventilación; y las chimeneas sin ventilación.

8VAC20-800-320. Seguridad contra incendios y prevención de descargas eléctricas.

G. Todos los años, inspectores expertos deberán inspeccionar las estufas y chimeneas de leña y los conductos relacionados a fin de verificar que los dispositivos están instalados, mantenidos y limpiados en forma correcta según sea necesario. El proveedor debe conservar la documentación de la inspección y la limpieza.

H. Todos los materiales inflamables y combustibles como, por ejemplo, cerillas, encendedores, líquido para encendedores, queroseno, aguarrás, productos de aceite y grasa, latas de aerosol y alcohol, se almacenarán en una zona a la que los niños no puedan acceder.

I. Si hay riesgos de incendio abiertos y obvios, incluyendo la ausencia de extintores o detectores de humo como lo requiere el Código Uniforme de Construcción del Estado y el Código de Prevención de Incendios del Estado, los funcionarios locales de prevención de incendios o de construcción, o la oficina del Jefe de Bomberos del Estado serán contactados por el representante del departamento. El proveedor cumplirá con los requerimientos y las recomendaciones realizadas por los funcionarios de prevención de incendios o de construcción a fin de eliminar los riesgos de incendio.

8VAC20-800-330. Teléfonos.

A. Se deberá contar con teléfono fijo, sin incluir teléfonos inalámbricos o celulares, que esté disponible, operativo y accesible durante los horarios de funcionamiento del centro de cuidado infantil familiar diurno. Un teléfono fijo es uno que no necesita electricidad para funcionar. Los teléfonos inalámbricos o celulares pueden usarse además del teléfono fijo.

B. Si el número de teléfono no figura en la guía telefónica, el proveedor deberá asegurarse de que los padres y el departamento tengan por escrito el número de teléfono.

C. El proveedor informará al departamento, dentro de un plazo de 48 horas, y a los padres, dentro de un plazo de 24 horas, en caso de que haya un cambio de número de teléfono.

8VAC20-800-340. Baños.

A. El baño de la casa debe estar en interiores.

B. Debe ser de fácil acceso para niños de dos años en adelante.

C. Debe mantenerse limpio y contener un inodoro y un lavabo en funcionamiento, papel higiénico, jabón líquido y toallas de papel.

8VAC20-800-350. Suministro de agua.

- A. Dentro de la casa debe haber agua corriente.
- B. Cuando el agua no se obtenga de un suministro municipal y no esté conectada a una línea de alcantarillado municipal, el suministro de agua y el sistema séptico del centro de cuidado infantil familiar diurno deberán ser inspeccionados y aprobados por el funcionario de salud local o por un laboratorio privado si hay síntomas abiertos y obvios de problemas en el agua o en el sistema de alcantarillado, tales como evidencia de agua turbia, sucia o fangosa, o reflujo de aguas residuales.
- C. Los centros de cuidado infantil familiar diurnos conectados a la red de agua y alcantarillado municipal que hayan presentado síntomas abiertos y obvios de problemas con el agua o el sistema de alcantarillado deberán resolverlos dentro del plazo establecido por el departamento de servicios públicos local.
- D. Deberá haber amplio suministro de agua caliente y fría disponible para los niños y cuidadores para el lavado de manos.
- E. El agua caliente de grifo disponible para niños se mantendrá en un rango de 105 °F a 120 °F.

8VAC20-800-360. Basura.

- A. Se debe sacar la basura todos los días de las habitaciones ocupadas por niños y se debe retirar de las instalaciones al menos una vez a la semana o más, según sea necesario.
- B. Deberá haber cantidad suficiente de contenedores para basura y para pañales.
- C. Los niños no podrán acceder a las áreas de almacenamiento de basura.
- D. Las áreas de almacenamiento de basura deberán estar limpias, no tener olores ni basura que no esté envuelta.

8VAC20-800-370. Roedores e insectos.

- A. En la casa no puede haber plagas de roedores ni insectos.
- B. Ninguna vivienda mantendrá recipientes o piscinas, ya sea naturales o artificiales, que contengan agua en condiciones tales que los insectos que se reproduzcan en ella puedan convertirse en una amenaza para la salud pública.

8VAC20-800-380. Espacio.

En la vivienda debe haber espacio adecuado para que los niños puedan moverse con libertad y jugar en forma activa en interiores o al aire libre.

8VAC20-800-390. Ubicación individual.

- A. Los niños de dos años o más tendrán acceso a un espacio individual en el que guardarán su ropa, sus juguetes y sus pertenencias.
- B. Los niños menores de dos años tendrán un espacio individual en donde estarán su ropa, sus juguetes y sus pertenencias, al que podrán acceder el cuidador y los padres.

8VAC20-800-400. Calefacción y enfriamiento.

- A. La temperatura en todas las áreas bajo techo ocupadas por los niños deberá mantenerse en no menos de los 65 °F.
- B. Ventiladores y otros sistemas de enfriamiento deberán usarse cuando la temperatura de las áreas interiores ocupadas por niños exceda los 80 °F.

8VAC20-800-410. Ventiladores eléctricos.

Los ventiladores eléctricos portátiles deberán estar montados en forma segura fuera del alcance de los niños y estar equipados con una malla de seguridad.

8VAC20-800-420. Iluminación.

- A. Las habitaciones, los corredores y las escaleras que usan los niños bajo cuidado deberán estar iluminadas con luz natural o eléctrica para su seguridad y comodidad.
- B. Las entradas y salidas no deben tener obstáculos y deben estar iluminadas con luz natural o eléctrica.

8VAC20-800-430. Escaleras.

- A. Los niños menores de dos años o mayores de dos años que no estén preparados físicamente para subir o bajar escaleras sin supervisión no tendrán acceso a ellas.

8VAC20-800-430. Escaleras.

- B. Las vallas extensibles tipo acordeón y las que se montan a presión no deberán usarse como barreras protectoras en las aberturas de escaleras.
- C. Los niños mayores de dos años no tendrán acceso a las escaleras con tres o más escalones que no tengan barreras protectoras ni barandas de ambos lados.
- D. Las barreras o barandas protectoras a ambos lados de las escaleras deberán estar construidas a fin de evitar que un niño se trepe sobre ellas, se suba o se caiga de ellas o se quede atrapado.

8VAC20-800-440. Plataformas y terrazas.

- A. Los niños no podrán acceder a plataformas, terrazas, áticos o balcones que no tengan barandas o barreras protectoras.
- B. Las barandas o barreras protectoras deberán estar construidas a fin de evitar que un niño se trepe sobre ellas, se suba o se caiga de ellas o se quede atrapado.

8VAC20-800-450. Puertas y ventanas.

- A. Las puertas y paneles de vidrio transparente que alcancen las 18 pulgadas desde el nivel del suelo deben marcarse con claridad con objetos decorativos como imágenes, obras de arte o calcomanías a la altura de los ojos de los niños bajo cuidado.
- B. Las puertas de armarios con pestillos deberán ser tales que los niños puedan abrir la puerta desde el interior del armario.
- C. Las puertas de los baños con cerrojo deben estar diseñadas de modo que las puertas trabadas se puedan abrir desde afuera con dispositivo de apertura de fácil acceso.
- D. Las ventanas y puertas que se usan para ventilación deben estar bien protegidas.

8VAC20-800-460. Animales.

- A. No se permiten mascotas de la familia en ninguna superficie en donde se preparen o sirvan alimentos.
- B. Las mascotas o animales presentes en la vivienda, ya sea en interiores o al aire libre, deben gozar de buena salud y no mostrar evidencias de enfermedad.
- C. Los perros o gatos, cuando estén permitidos, serán vacunados contra la rabia y serán tratados contra las pulgas, garrapatas o parásitos según sea necesario.

8VAC20-800-460. Animales.

- D. El proveedor mantendrá la documentación de la vacunación vigente contra la rabia.
- E. Los cuidadores deberán supervisar con atención a los niños cuando se exponen a animales.
- F. Se debe instruir a los niños sobre los procedimientos de seguridad que deben seguir al estar cerca de animales, por ejemplo, no provocarlos, sobresaltarlos ni quitarles la comida.
- G. Los animales que han demostrado conductas agresivas no podrán estar ni en la vivienda ni en el terreno.
- H. Monos, hurones, reptiles, aves psitaciformes (de la familia de los loros), animales salvajes o peligrosos no podrán estar en áreas accesibles por los niños durante los horarios en que los niños están bajo cuidado.
- I. Los areneros, juguetes, platos de comida y de agua de los animales no pueden estar al alcance de los niños.
- J. Todos los excrementos de animales deben retirarse y desecharse de forma adecuada y, en el caso de que haya en interiores, se debe limpiar la zona del suelo.

8VAC20-800-470. Cigarrillos y sustancias prohibidas.

El proveedor se asegurará de lo siguiente:

- 1. Ninguna persona puede fumar:
 - a. En interiores mientras se cuida a niños.
 - b. En un vehículo mientras se transportan niños.
 - c. Al aire libre en un área ocupada por niños.
- 2. Ningún cuidador puede estar bajo los efectos del alcohol, drogas ilegales o medicamentos que le impidan trabajar.

8VAC20-800-480. Equipos y materiales de juego.

- A. El centro de cuidado infantil familiar diurno proporciona una cantidad y variedad suficiente de materiales y equipos de juego que deben estar preparados para que lo usen los niños.
- B. El equipo y los materiales usados por los niños serán adecuados para su edad, tamaño, capacidad e interés.

8VAC20-800-480. Equipos y materiales de juego.

- C. Los materiales y equipos disponibles incluirán, entre otros, materiales de arte y manualidades, materiales de texturas, materiales de construcción, materiales de música y sonidos, libros, equipos de vida social y equipos manipulativos.
- D. Los equipos usados por los niños se deberán armar, mantener y usar de acuerdo con las instrucciones del fabricante.
- E. Los equipos y materiales usados por los niños deben estar limpios, no ser tóxicos y no presentar peligros como pintura de plomo, puntas o bordes afilados, piezas sueltas y óxido.
- F. Los juguetes que los niños se llevan a la boca deben limpiarse y sanitizarse todos los días.

8VAC20-800-490. Toboganes y trepadores bajo techo.

Las partes para trepar de los toboganes en interiores y los trepadores que superen las 18 pulgadas de altura no deben estar ubicados sobre el suelo desnudo.

8VAC20-800-500. Área y equipos de juego al aire libre.

A. Una barrera no escalable de al menos 4 pies de altura, como por ejemplo una valla o un cerco impenetrable, deberá rodear las áreas de juego al aire libre situadas a menos de 30 pies de peligros como, por ejemplo, calles con límites de velocidad superiores a 25 millas por hora o con tráfico intenso, o vías de ferrocarril.

8VAC20-800-500. Área y equipos de juego al aire libre.

- B. El peldaño o la plataforma más alta del equipo de escalada al aire libre o de la parte superior de un tobogán no debe superar los 6 pies para los niños en edad escolar y los 4 pies si lo usan los niños en edad preescolar.
- C. Los equipos fijos de los parques de juegos en exteriores deben tener las siguientes características:
 - 1. No estar instalados sobre hormigón, asfalto u otra superficie dura.
 - 2. Estar ubicados al menos a 6 pies del perímetro de otras estructuras de juegos u obstáculos.
 - 3. Estar afirmado al suelo con soportes recubiertos de materiales que protejan a los niños de lesiones.

8VAC20-800-500. Área y equipos de juego al aire libre.

- D. El equipo de juego al aire libre cumplirá con los siguientes requisitos:
1. Los ganchos con forma de "S" deben estar cerrados con firmeza.
 2. Los columpios deberán tener asientos flexibles de caucho, lona o nailon.
 3. Los asientos no flexibles moldeados solo se usarán si un cuidador permanece a un brazo de distancia de cualquier columpio de material duro y pueda ver y proteger a otros niños que transitan por donde pasa el columpio.
 4. Las aberturas sobre el nivel del suelo que estén cerradas de todos lados deberán ser menores de 3 1/2 pulgadas o más grandes de 9 pulgadas a fin de evitar que queden cabezas atrapadas.
 5. Cuerdas, nudos o cualquier aparato colgante que pueda atrapar, cerrar o ajustar al niño no se deberá usar.
 6. Los equipos con partes movibles que puedan pellizcar o aplastar las manos o los dedos de los niños no deberán usarse a menos de que haya barandas o cubiertas.
 7. Los equipos con plataformas o rampas de más de 30 pulgadas de altura deberán estar diseñadas con barandas o barreras a fin de evitar caídas.
- E. Las cajas de arena deberán cubrirse cuando no se estén usando.
- F. Las camas elásticas (trampolines) no deberán usarse durante los horarios en que se cuida a niños.

8VAC20-800-510. Áreas de descanso.

- A. Se proporcionará para cada niño una cuna, un catre, una colchoneta de descanso o una cama individual que usará si quiere descansar o dormir la siesta.
- B. No se usará la parte superior de las camas cucheta/literas.
- C. Las cunas, los catres, las colchonetas de descanso o las camas ocupadas deberán tener las siguientes características:
1. Estar al menos a 3 pies de distancia de un artefacto que produzca calor.
 2. Estar separados entre sí por al menos 12 pulgadas.
- D. Las colchonetas de descanso usadas deben tener al menos 1 pulgada de amortiguación.
- E. Las colchonetas deberán limpiarse y sanitizarse de ambos lados al menos una vez por semana o cuando sea necesario.

8VAC20-800-520. Cunas.

- A. Se deben proporcionar cunas a niños desde su nacimiento hasta los 12 meses y a niños mayores de 12 meses que no estén preparados, debido a su desarrollo, para dormir en un catre, una colchoneta de descanso o una cama.
- B. Las cunas no deberán usarse como espacio de juego para bebés.
- C. Las cunas deberán tener las siguientes características:
 - 1. Cumplir con las normas de la Comisión de Seguridad de Productos del Consumidor de EE. UU. al momento de su fabricación.
 - 2. No haber sido retiradas.
 - 3. Tener no más de 6 centímetros o 2 3/8 pulgadas de espacio entre los listones.
 - 4. Tener colchones que se adapten de forma ceñida a la cuna, de modo que no entren más de dos dedos entre el colchón y la cuna.
 - 5. No tener recortes en el panel del extremo de un tamaño en donde podría quedar atorada la cabeza.
 - 6. No tener laterales de malla.
- D. No se deberán usar cunas de dos pisos.
- E. No se deberán usar almohadillas protectoras para la cuna.
- F. Los laterales de la cuna siempre deberán estar elevados y los cierres asegurados cuando un niño esté dentro de ella, excepto cuando el cuidador le esté prestando atención inmediata.

8VAC20-800-530. Ropa de cama.

- A. Cuando niños que no son bebés usan las cunas, los catres, las colchonetas de descanso o las camas para dormir o tomar siestas, tendrán que tener de ropa de cama una sábana superior y una inferior, o una que sea entera y esté abierta de tres lados.
- B. Cuando los bebés usen cunas, deberán tener una sábana inferior que se ajuste con firmeza.
- C. Cada niño tendrá asignada su propia ropa de cama.
- D. La ropa de cama deberá limpiarse y lavarse al menos una vez a la semana o cuando se ensucie.
- E. Deberá usarse ropa de cama limpia cada vez que un niño descansa en la cama de un miembro de la familia.

8VAC20-800-530. Ropa de cama.

- F. No se utilizará ningún tipo de ropa de cama blanda debajo o alrededor de los bebés, incluidas, entre otras, almohadas, colchas, edredones, pieles de oveja o juguetes de peluche.
- G. Los niños menores de dos años no deberán usar almohadas ni edredones rellenos.
- H. Cada niño mayor de dos años que use almohada, tendrá una asignada para uso individual y tendrá su propia funda.
- I. Los colchones, cuando estén en uso, deberán estar cubiertos con un material impermeable que pueda limpiarse y desinfectarse.

8VAC20-800-540. Equipos para bebés y niños pequeños.

- A. Los asientos para bebés, los columpios, los cochecitos, las mesas de alimentación o de actividades y las sillas altas se utilizarán de acuerdo con las instrucciones del fabricante y, cuando estén ocupados por un niño, se utilizará una correa de seguridad que estará bien sujeta.
- B. No deberán usarse andadores.

8VAC20-800-550. Corralitos.

Cuando se use un corralito deberá tener las siguientes características:

1. Los orificios de la red de malla deben ser más pequeños que $\frac{1}{4}$ de pulgada o barras con no más de $2 \frac{3}{8}$ de pulgadas de separación entre sí.
2. Tener un piso firme con un colchón asegurado e impermeable, que no tenga más de 1 pulgada de espesor.
3. Tener los laterales elevados y los cierres asegurados cuando un niño esté dentro, excepto cuando el cuidador esté prestándole atención inmediata.
4. Deberá limpiarse y sanitizarse todos los días o con mayor frecuencia, de ser necesario.
5. No estar ocupados por más de un niño a la vez.
6. No usarse como áreas designadas para dormir.
7. No tener los laterales de malla, las barandas recubiertas de vinilo o tela desgarrada-~~rota~~, ni remaches sobresalientes en rieles, ni bisagras rotas.
8. No tener dentro almohadas, ni edredones rellenos.
9. No tener dentro juguetes grandes ni otros objetos sobre los que un niño que puede pararse solo, pueda usarlo como soporte para salir del corralito.

8VAC20-800-550. Corralitos.

10. No usarse con niños que pesen 30 libras o más.
11. No usarse con niños que midan 35 pulgadas o más.

Parte VIII. Cuidado de los niños.

8VAC20-800-560. Supervisión.

A. Un cuidador debe estar presente en forma física en el lugar y proporcionar atención directa y supervisión a cada uno de los niños en todo momento. El cuidado directo y la supervisión de cada niño incluye lo siguiente:

1. Conciencia y responsabilidad por cada niño bajo cuidado, incluyendo estar lo suficientemente cerca para intervenir si es necesario.
2. Supervisar, de una de las siguientes maneras, a todos los bebés que estén durmiendo:
 - a. Colocar a cada bebé a dormir en un lugar que esté a la vista y que el cuidador lo pueda escuchar.
 - b. Observar en persona a los bebés que estén durmiendo al menos una vez cada 15 minutos.
 - c. Usar un monitor para bebés.

B. Los cuidadores deberán supervisar en forma activa a los niños cuando juegan al aire libre a fin de minimizar el riesgo de lesiones.

C. Un cuidador que está en interiores sólo puede permitir jugar al aire libre a los niños de edad escolar si puede escucharlos jugar.

D. Se debe proteger a los bebés de los niños mayores.

E. No deberá quedarse sin supervisión mientras está en la bañera, ningún niño menor de cinco años o uno mayor de esa edad que carezca de las habilidades motoras y de la fuerza necesaria para evitar el ahogamiento accidental, las quemaduras o las caídas mientras se baña.

8VAC20-800-570. Determinación de la necesidad de cuidadores adicionales.

A. El proveedor se asegurará de que un cuidador no supere los 16 puntos utilizando el siguiente sistema de puntos para determinar si se necesita un cuidador adicional:

1. Los niños desde el nacimiento hasta los 15 meses cuentan como 4 puntos cada uno.\

8VAC20-800-570. Determinación de la necesidad de cuidadores adicionales.

2. Los niños desde los 16 hasta los 23 meses cuentan como 3 puntos cada uno.
 3. Los niños desde los 2 hasta los 4 años cuentan como 2 puntos cada uno.
 4. Los niños desde los 5 hasta los 9 años cuentan como 1 punto cada uno.
 5. Los niños mayores de 10 años cuentan como 0 puntos.
- B. El hijo del cuidador y los niños que residen en la vivienda menores de 8 años cuentan para la suma total de puntos.

8VAC20-800-580. Requisitos generales para los programas.

- A. A fin de fomentar el crecimiento y bienestar físico, intelectual, emocional y social de los niños, los cuidadores:
1. Hablarán con los niños.
 2. Les proporcionarán la ayuda, el consuelo y el apoyo necesarios.
 3. Respetarán la privacidad personal de cada niño.
 4. Respetarán las diferencias culturales, étnicas y familiares.
 5. Alentarán la capacidad de toma de decisiones de cada niño.
 6. Fomentarán maneras de llevarse bien.
 7. Alentarán la independencia y la autonomía.
 8. Usarán consistencia en la aplicación de expectativas.
- B. Los cuidadores proporcionarán, a través del día, actividades adecuadas para la edad de los niños bajo su cuidado, que tengan las siguientes características:
1. Estén basadas en las necesidades físicas, sociales, emocionales e intelectuales de los niños.
 2. Reflejen la diversidad de las familias, culturas y etnias de los niños inscritos.
 3. Mejoren el desarrollo total del niño.
- C. Las actividades diarias adecuadas para la edad deberán incluir:
1. Oportunidades para alternar períodos de actividad y juego pasivo en interiores, según las edades de los niños.

8VAC20-800-580. Requisitos generales para los programas.

2. Oportunidades para jugar vigorosamente en exteriores, según tomando en cuenta el clima, las edades y la salud de los niños.
3. Oportunidades para uno o más periodos programados de descanso o de siesta. Los niños que no puedan dormir deben tener tiempo y espacio para jugar juegos pasivos.
4. Oportunidades para que los niños aprendan sobre ellos, los demás y el mundo que los rodea.
5. Oportunidades para que los niños tomen iniciativas y desarrollen su independencia de acuerdo con sus edades.
6. Oportunidades para momentos de juego estructurado y no estructurado, y actividades de aprendizaje dirigidas por el proveedor e iniciadas por el niño.

8VAC20-800-590. Requisitos para dormir y descansar.

- A. Para dormir o tomar siestas, se debe colocar a los bebés boca arriba a menos que se indique lo contrario con una declaración escrita firmada por el médico del niño.
- B. Un bebé, niño pequeño o niño en edad preescolar que se quede dormido en un espacio de juego que no sea su cuna, catre, colchoneta o cama deberá ser trasladado de inmediato a su espacio designado de sueño si su seguridad o comodidad está en duda.
- C. Los niños de edad escolar podrán dormir la siesta si lo necesitan, pero no se les obligará a hacerlo.

8VAC20-800-600. Actividades diarias para bebés y niños pequeños.

- A. A los bebés y niños pequeños se les proveerá la oportunidad de:
 1. Interactuar con cuidadores y otros niños en el hogar a fin de estimular su desarrollo del lenguaje.
 2. Jugar con diversos juguetes seguros y adecuados para su edad.
 3. Recibir atención individual por parte de los cuidadores, incluyendo, entre otras cosas, cogerlos en brazos, abrazarlos, hablarles y leerles.
 4. Alcanzar, agarrar, levantar, arrastrarse, gatear y caminar para desarrollar sus habilidades motoras.

8VAC20-800-600. Actividades diarias para bebés y niños pequeños.

B. A excepción de la hora de la comida, los bebés y niños pequeños no pasarán más de 30 minutos consecutivos durante las horas de vigilia en una cuna, un corralito, una silla alta u otro equipo similar. El tiempo que transcurra entre cada vez que se les deje en un lugar así deberá ser de al menos una hora.

8VAC20-800-610. Televisión, computadoras, videos y videojuegos.

A. El uso de los medios de comunicación como, por ejemplo, televisión, videos, videojuegos y computadoras será del siguiente modo:

1. Se limitará a no más de dos horas totales por día.
2. Se limitará a programas, cintas, sitios web y software producidos para niños o adecuados para ellos.

B. Otras actividades estarán disponibles para los niños mientras miran televisión o videos.

8VAC20-800-620. Cuidado de un niño con necesidades especiales.

A. Los cuidadores deberán proporcionar a un niño con necesidades especiales los cuidados y actividades recomendados por escrito por un médico, psicólogo u otro profesional que haya evaluado o tratado al niño.

B. La recomendación escrita deberá tener las siguientes características:

1. Incluir instrucciones de tratamientos y dietas especiales o restricciones de actividades que sean necesarias para la salud del niño.
2. Mantener la recomendación en el expediente del niño.

C. El proveedor se asegurará de que el entorno sea apropiado para el niño, basándose en el plan de cuidados, e instruirá a otros cuidadores en las técnicas adecuadas de cuidado.

D. El cuidador deberá realizar solamente los procedimientos y tratamientos para los que tenga la formación, la experiencia, las credenciales o la licencia necesarias.

E. La cantidad de personal disponible deberá ser apropiada y adecuada para satisfacer las necesidades físicas y de desarrollo específicas de un niño con necesidades especiales que esté bajo su cuidado.

F. El proveedor y los padres del niño con necesidades especiales determinarán juntos la cantidad de personal necesario para cuidar y supervisar al niño, basándose en la edad cronológica y funcional del niño y en su grado de discapacidad.

8VAC20-800-620. Cuidado de un niño con necesidades especiales.

G. Dentro de los 30 días siguientes a la inscripción del niño, el proveedor deberá proporcionar al representante del departamento una recomendación por escrito sobre el nivel de personal necesario para cuidar y supervisar al niño.

H. El departamento tomará la decisión final con respecto al nivel de personal o cualquier limitación a la cantidad de niños aprobada que sean necesarios para cuidar, supervisar y proteger a todos los niños bajo cuidado cuando un niño con necesidades especiales esté recibiendo cuidado.

I. El padre, el proveedor y el representante del departamento revisarán los requisitos de personal una vez al año.

J. Se proporcionará un área separada con el propósito de proveer privacidad para el cambio de pañales y vestimenta y otros procedimientos de cuidado personal de un niño mayor de 3 años con necesidades especiales que requiera asistencia en estas actividades.

8VAC20-800-630. Orientación conductual.

A. Los cuidadores deberán utilizar métodos positivos de disciplina. La disciplina será de carácter constructivo e incluirá técnicas como las siguientes:

1. Utilizar límites justos, aplicados de forma consistente, adecuados y comprensibles para el nivel de desarrollo del niño.
2. Proporcionar a los niños las razones por las cuales se establecen límites.
3. Brindar instrucciones usando palabras positivas.
4. Modelar y redirigir a los niños hacia un comportamiento aceptable.
5. Ayudar a los niños a expresar de forma constructiva sus sentimientos y frustración para ayudarles a resolver conflictos,
6. Organizar el equipo, los materiales, las actividades y los horarios de manera que promuevan un comportamiento deseable.

B. Cuando se use el tiempo fuera como una técnica de disciplina:

1. Se utilizará con moderación y no excederá 1 minuto por cada año de edad del niño.
2. Deberá ser adecuada al nivel de desarrollo del niño y a sus circunstancias.
3. No deberá usarse con bebés y niños pequeños.

8VAC20-800-630. Orientación conductual.

4. El niño deberá estar en un lugar seguro, iluminado, bien ventilado y donde el cuidador lo pueda ver y escuchar.
5. El niño no deberá quedarse solo dentro o fuera de la vivienda mientras está separado del grupo.

8VAC20-800-640. Acciones prohibidas.

Están prohibidos los siguientes actos o amenazas de los mismos:

1. Castigo físico incluyendo, entre otros, golpear a un niño, manipularlo bruscamente o sacudirlo, morderlo, pellizcarlo, restringirle el movimiento mediante ataduras o amarres, obligarlo a adoptar una posición incómoda o forzarlo a hacer ejercicio como castigo.
2. Encerrar a un niño en un espacio pequeño y cerrado o en cualquier espacio del que el niño no pueda salir libremente por sí mismo; sin embargo, esto no aplica al uso de equipos como cunas, corralitos, sillas altas y puertas de seguridad cuando se utilizan para su propósito previsto con niños en edad preescolar o menores.
3. Castigo infligido por otro niño.
4. Negarles comida o forzarlos a comer, beber o descansar.
5. Comentarios verbales denigrantes para el niño.
6. Castigo por accidentes relacionados con los momentos de ir al baño.
7. Castigo mediante la aplicación de sustancias desagradables o dañinas.

8VAC20-800-650. Notificaciones a los padres.

A. Cuando ya no esté en vigor un seguro de responsabilidad civil para el funcionamiento del centro de cuidado infantil familiar diurno, el proveedor deberá notificarlo por escrito a los padres en un plazo de 10 días hábiles posteriores a la fecha de vigencia del cambio.

1. El proveedor obtendrá el acuse de recibo por escrito de los padres de que recibieron esta notificación.
2. Se conservará en el expediente del niño una copia del acuse de recibo por escrito de los padres.

B. Los cuidadores proporcionarán diariamente información a los padres sobre la salud, el desarrollo, el comportamiento, la adaptación o las necesidades del niño.

8VAC20-800-650. Notificaciones a los padres.

- C. El proveedor deberá avisar a los padres con antelación cuando un proveedor sustituto vaya a cuidar de los niños.
- D. Los cuidadores notificarán a los padres cuando se detecten problemas de comportamiento persistentes y dicha notificación incluirá las medidas disciplinarias adoptadas en respuesta.
- E. El proveedor deberá notificar a los padres inmediatamente cuando el niño:
 - 1. Tenga una lesión en la cabeza o cualquier lesión grave que requiera tratamiento médico o dental de urgencia.
 - 2. Tenga una reacción adversa a un medicamento administrado.
 - 3. Se le haya administrado un medicamento de forma incorrecta.
 - 4. Esté perdido o desaparecido.
 - 5. Haya fallecido.
- F. El proveedor notificará a los padres el mismo día si se le administraron primeros auxilios al niño.
- G. Cuando un niño haya estado expuesto a una enfermedad contagiosa que figure en la tabla vigente de enfermedades contagiosas del Departamento de Salud, el proveedor deberá notificar a los padres en un plazo de 24 horas o en el siguiente día hábil después de haber sido informado en el hogar, a menos que lo prohíba la ley, excepto en el caso de las enfermedades que ponen en peligro la vida, las cuales deben ser informadas a los padres de inmediato. El proveedor consultará al departamento de salud local si existe alguna duda sobre la incidencia de contagio de una enfermedad.
- H. Se informará a los padres de cualquier cambio en el plan de preparación y respuesta ante emergencias del hogar.
- I. Excepto en situaciones de evacuación o reubicación de emergencia, el proveedor deberá informar a los padres y tener un permiso por escrito, tal como lo exige 8VAC20-800-980, siempre que el niño vaya a salir de las instalaciones del centro de cuidado infantil familiar diurno, antes de dicha ocasión.
- J. Si es necesaria una evacuación de emergencia o un traslado, se informará a los padres del paradero del niño lo antes posible.

8VAC20-800-660. Actividades de natación y en piscinas para niños.

- A. El nivel de supervisión por parte de los cuidadores requerido en 8VAC20-800-560 y el sistema de puntos como se indica en 8VAC20-800-570 se mantendrá mientras los niños participen en actividades de natación o de juego en piscinas para niños.
- B. El centro de cuidado infantil familiar diurno deberá obtener todos los años:
1. Un permiso escrito de los padres de cada niño que participe de actividades de natación o juego en piscinas para niños.
 2. Una declaración escrita de los padres que comunique si el niño sabe nadar antes de que lo dejen ingresar a una piscina que sea más profunda que la altura del niño.
- C. Los cuidadores deberán tener un sistema para contabilizar a todos los niños que están en el agua.
- D. Las actividades de natación al aire libre deberán llevarse a cabo durante horarios donde haya luz natural.
- E. Cuando uno o más niños están en el agua con más de 2 pies de profundidad en una piscina, lago u otra zona de natación dentro o fuera de las instalaciones del centro de cuidado infantil familiar diurno:
1. Un mínimo de dos cuidadores deberán estar presentes y ser capaces de supervisar a los niños.
 2. Una persona con certificación vigente en rescate acuático básico, seguridad acuática comunitaria, instrucción de seguridad acuática o salvavidas deberá estar de guardia supervisando a los niños que participan en actividades de natación o juego en piscinas para niños en todo momento. La certificación deberá obtenerse de una organización como, por ejemplo, la Cruz Roja Americana, la YMCA o los Boy Scouts.

Parte IX. Prevención de propagación de enfermedades

8VAC20-800-670. Exclusión de niños enfermos.

- A. A menos que un profesional de la salud del niño apruebe lo contrario, un niño será excluido del centro de cuidado infantil familiar diurno si tiene los siguientes síntomas:
1. Ambos, fiebre y cambios en la conducta. Fiebre quiere decir una temperatura oral superior a los 101 °F o una temperatura axilar superior a los 100 °F.

8VAC20-800-670. Exclusión de niños enfermos.

2. Diarrea (excrementos más acuosos, menos formados o más frecuentes relacionados con un cambio en la dieta o medicamento). Se debe excluir a los niños con diarrea que usen pañales y a los que ya saben usar el baño, pero que no pueden llegar a tiempo.
3. Vómitos recurrentes (dos o más veces en 24 horas).
4. Síntomas de una enfermedad contagiosa de acuerdo con la tabla de enfermedades contagiosas vigente del Departamento de Salud de Virginia.

B. Si un niño necesita ser excluido de acuerdo con la subsección A de esta sección, se aplicará lo siguiente:

1. Se contactará de inmediato a los padres o al contacto de emergencia designado a fin de que se tomen medidas para sacar al niño del centro lo antes posible.
2. El niño deberá permanecer en una zona tranquila y designada, y el cuidador deberá responder de inmediato al niño hasta que abandone el centro.

8VAC20-800-680. Lavado de manos.

A. Los cuidadores deberán lavarse las manos con jabón líquido y agua corriente caliente:

1. cuando se ensucien las manos;
2. después de usar el baño;
3. antes de preparar o de servir la comida;
4. antes de alimentar o ayudar a niños a alimentarse;
5. después de estar en contacto con líquidos corporales;
6. después de manipular o cuidar animales;
7. después de manipular huevos o carne cruda;
8. después de cambiarle el pañal a un niño o de asistirlo con el baño.

B. Los cuidadores deberán asegurarse de que las manos de los niños estén lavadas con jabón y agua corriente caliente:

1. cuando se ensucien las manos;
2. antes de comer;
3. después de usar el baño o de que le cambien los pañales;

8VAC20-800-680. Lavado de manos.

4. después de manipular o cuidar animales;
5. después de estar en contacto con líquidos corporales.

8VAC20-800-690. Cambio de pañales y uso del baño.

- A. Un niño no deberá quedar sin supervisión en un cambiador mientras se le cambia el pañal.
- B. Cuando la vestimenta o el pañal del niño se ensucian con orina o heces, se le debe limpiar y cambiar de inmediato.
- C. Durante cada cambio de pañal o después de los accidentes en el baño, se limpiará minuciosamente la zona genital del niño con una toallita húmeda desechable o con un paño limpio y húmedo asignado individualmente si el niño es alérgico a las toallitas desechables.
- D. La superficie donde se cambia el pañal:
 1. Deberá estar separada de la cocina, de las áreas de preparación de comidas o de las superficies que se usan para las actividades de los niños.
 2. Deberá ser no absorbente y lavable.
 3. Deberá limpiarse y sanitizarse después de cada uso.
- E. Los pañales y las toallitas desechables sucias se eliminarán en un sistema de almacenamiento a prueba de derrames o revestido de plástico, que se accione con el pie o se utilice de forma que ni la mano del cuidador ni el pañal o la toallita sucios toquen la superficie exterior del sistema de almacenamiento durante su eliminación.
- F. Cuando se utilicen pañales de tela, se utilizará un segundo sistema de almacenamiento independiente, a prueba de derrames, tal como se especifica en la subsección E de esta sección.
- G. A los niños de 5 años o más se les permitirá tener privacidad cuando vayan al baño.
- H. Los cuidadores deberán responder con prontitud cuando el niño pida ayuda para ir al baño.
- I. El proveedor deberá consultar con los padres antes de que se inicie el entrenamiento para ir al baño.
- J. El entrenamiento para ir al baño deberá ser relajado y sin presiones.
- K. Deberá haber a disposición del niño que esté aprendiendo a ir al baño una silla de baño para niños o un inodoro de tamaño adulto con plataforma o peldaños y asiento adaptador.

8VAC20-800-690. Cambio de pañales y uso del baño.

L. Las sillas de baño para niños, cuando se utilicen, se vaciarán de inmediato, se limpiarán y se sanitizarán después de cada uso.

Parte X. Administración de medicamentos

8VAC20-800-700. Requisitos generales para la administración de medicamentos.

- A. Los medicamentos recetados y no recetados se darán al niño:
1. De acuerdo con las políticas de medicamentos escritas del centro de cuidado infantil familiar diurno.
 2. Solo con autorización por escrito de los padres.

B. La autorización por escrito de los padres en relación con medicamentos vencerá o se renovará después de 10 días hábiles.

EXCEPCIÓN: los medicamentos crónicos con o sin receta pueden permitirse con autorización escrita de los padres y del médico del niño.

C. Una vez vencida la autorización para los medicamentos, se deberá notificar a los padres que se debe recoger el medicamento dentro de los 14 días siguientes o el padre deberá renovar la autorización. Los medicamentos que no se retiren en un plazo de 14 días se llevarán a una farmacia para su eliminación correcta.

8VAC20-800-710. Medicamentos recetados.

El centro de cuidado infantil familiar diurno puede administrar medicamentos recetados que, por lo general, serían administrados por los padres o un tutor a un niño siempre que ocurra lo siguiente:

1. Un cuidador que cumpla con los requisitos de 8VAC20-800-220 A administre el medicamento.
2. El cuidador administre solamente los medicamentos que se han dispensado en una farmacia y que se mantienen en el envase etiquetado original.
3. El cuidador administre los medicamentos solamente al niño identificado en la etiqueta de la receta de acuerdo con las instrucciones del médico relativas a la dosis, la frecuencia y el modo de administración.

8VAC20-800-720. Medicamentos no recetados.

A. El centro de cuidado infantil familiar diurno puede administrar medicamentos no recetados siempre que el medicamento:

1. Sea administrado por un cuidador mayor de 18 años que cumpla con los requisitos de 8VAC20-800-220.
2. Esté etiquetado con el nombre del niño.
3. Esté en el envase original, con la etiqueta de instrucciones del fabricante adjunta.
4. Se le administre solamente según la dosis, la duración y el método de administración especificados en la etiqueta del fabricante para la edad o el peso del niño que necesita el medicamento.

B. Los medicamentos sin receta médica no deben utilizarse más allá de la fecha de caducidad del producto.

8VAC20-800-730. Almacenamiento de medicamentos.

A. Los medicamentos para los niños bajo cuidado se almacenarán por separado de los medicamentos para los miembros del hogar y los cuidadores.

B. Cuando sea necesario, se les debe refrigerar.

C. Cuando los medicamentos se almacenen en un refrigerador utilizado para alimentos, se almacenarán juntos en un contenedor o en una zona bien definida y alejada de los alimentos.

D. Los medicamentos se guardarán en un lugar cerrado con llave que impida el acceso de los niños, a excepción de los designados por orden escrita del médico, incluidos los medicamentos refrigerados y los de los cuidadores y miembros del hogar.

E. Si se utiliza una llave, la llave debe estar en un lugar inaccesible para los niños.

8VAC20-800-740. Registros de medicamentos.

El proveedor deberá llevar un registro de los medicamentos recetados y no recetados que se administren a los niños, que deberá incluir lo siguiente:

1. Nombre del niño a quien se le administró el medicamento.
2. Cantidad y tipo de medicamentos administrados al niño.
3. Día y hora en que se le administró el medicamento al niño.
4. Nombre del cuidador que administró el medicamento.

8VAC20-800-740. Registros de medicamentos.

5. Cualesquiera reacciones adversas.
6. Cualquier error en la administración del medicamento.

8VAC20-800-750. Productos tópicos para la piel.

A. Cuando se utilicen productos tópicos para la piel, como protectores solares, pomadas y lociones para la irritación causada por pañales, medicamentos para la dentición oral y repelentes de insectos, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

1. Al menos una vez al año, se obtendrá una autorización escrita de los padres en la que se señalen cualquier reacción adversa conocida.
2. El producto deberá estar en el envase original y, si lo proporcionan los padres, etiquetado con el nombre del niño.
3. Se seguirán las instrucciones de aplicación del fabricante.
4. Los padres serán informados de inmediato de cualquier reacción adversa.

B. No es necesario mantener el producto bajo llave, pero deberá estar en un lugar al que los niños no puedan acceder.

C. Los cuidadores sin formación en administración de medicamentos pueden aplicar el producto a menos que se trate de un medicamento con receta, en cuyo caso el almacenamiento y la administración deben cumplir con los requisitos de medicamentos con receta de este capítulo.

D. El producto no se utilizará en una fecha posterior a la fecha de vencimiento del producto.

E. El protector solar deberá tener un factor de protección contra las quemaduras solares (SPF) mínimo de 15.

Parte XI. Emergencias

8VAC20-800-760. Primeros auxilios y suministros médicos de emergencia.

A. Los siguientes suministros de emergencia deberán estar en el centro de cuidado infantil familiar diurno, accesibles a las áreas de juego al aire libre, en las excursiones, en los vehículos utilizados para el transporte y dondequiera que los niños estén bajo cuidado:

1. Un botiquín de primeros auxilios que contenga como mínimo:
 - a. tijeras;

8VAC20-800-760. Primeros auxilios y suministros médicos de emergencia.

- b. pinzas;
- c. gasas;
- d. cinta adhesiva;
- e. vendas adhesivas de diferentes tamaños;
- f. solución o paños de limpieza antiséptica;
- g. termómetro digital;
- h. vendas triangulares;
- i. guantes desechables de uso quirúrgico o para examinación;
- j. en las viviendas situadas a más de una hora de viaje de un centro sanitario, un preparado de carbón activado (que se utilizará solo por indicación de un médico o del centro de control de intoxicaciones local);
- k. manual de instrucciones de primeros auxilios;

- 2. un paquete de hielo o agente para enfriar.

B. El botiquín de primeros auxilios estará fácilmente accesible para los cuidadores e inaccesible para los niños.

8VAC20-800-770. Linternas y radios de emergencia.

Una linterna a pilas que funcione, una radio portátil a pilas, de banda meteorológica, que funcione y pilas de repuesto se mantendrán en un área designada y estarán a disposición de los cuidadores en todo momento.

8VAC20-800-780. Información para emergencias.

A. La información de contacto de emergencia enumerada en 8VAC20-800-60 B 2 y la autorización escrita de los padres para la atención médica de emergencia según lo requerido por 8VAC20-800-60 B 8 se pondrán a disposición de un médico, hospital o personal de emergencia en caso de enfermedad o lesión del niño.

B. Todos los años, el proveedor deberá hacer lo siguiente:

- 1. Revisar con los padres la información de contacto en caso de emergencia requerida en 8VAC20-800-60 B 2 para asegurarse de que la información sea correcta.

8VAC20-800-780. Información para emergencias.

2. Obtener un acuse de recibo firmado por los padres de la verificación de la información.

8VAC20-800-790. Números de teléfono exhibidos.

Los siguientes números de teléfono se colocarán en una zona visible cerca del teléfono:

1. 911 o número local de policía, estación de bomberos y servicio de emergencias.
2. Persona designada como respaldo de emergencia, como se requiere en 8VAC20-800-800 A 3.
3. Centro regional de control de intoxicaciones.

8VAC20-800-800. Plan de preparación y respuesta ante emergencias.

A. El centro de cuidado infantil familiar diurno debe contar con plan de preparación y respuesta ante emergencias con las siguientes características:

1. Incluya procedimientos de evacuación de emergencia, reubicación de emergencia y refugio en el lugar.
2. Aborde las situaciones más probables, incluidos, entre otros, los incendios, las tormentas severas, las inundaciones, los tornados y la pérdida de servicios públicos.
3. Incluya disposiciones para que una persona responsable de 18 años o más pueda llegar al centro de cuidado infantil familiar diurno en un plazo de 10 minutos como respaldo de emergencia para el cuidado de los niños hasta que los niños puedan ser recogidos por sus padres.

B. El proveedor revisará el plan de emergencia al menos una vez al año y lo actualizará cuando sea necesario. El proveedor documentará por escrito cada revisión y actualización del plan de emergencia.

C. El proveedor se asegurará de que cada cuidador haya recibido formación sobre los procedimientos de evacuación de emergencia, reubicación de emergencia y refugio en el lugar al finalizar su primera semana de asumir las responsabilidades del trabajo, todos los años y en el momento de cada actualización del plan.

8VAC20-800-810. Procedimientos de evacuación y reubicación.

Los procedimientos de evacuación incluyen lo siguiente:

1. Métodos de alerta para cuidadores y el servicio de emergencia.

8VAC20-800-810. Procedimientos de evacuación y reubicación.

2. Caminos primarios y secundarios designados para salir del edificio.
3. Punto de reunión designado lejos del edificio.
4. Sitio de reubicación designado.
5. Métodos para garantizar que todos los niños sean evacuados del edificio y, si es necesario, trasladados a un lugar de reubicación.
6. Métodos para contabilizar a todos los niños en el punto de reunión y en el lugar de reubicación.
7. Métodos para garantizar que los documentos esenciales, incluida la información de contacto de emergencia, los medicamentos y los suministros se lleven al punto de reunión y al lugar de reubicación.
8. Método de comunicación con los padres y el servicio de emergencia después de la evacuación.
9. Método de comunicación con los padres después de la reubicación.

8VAC20-800-820. Procedimientos de refugio en el lugar.

Los procedimientos de refugio en el lugar deberán incluir:

1. Métodos de alerta para cuidadores y el servicio de emergencia.
2. Ubicación segura designada dentro de la vivienda.
3. Caminos primarios y secundarios designados hacia la ubicación segura.
4. Métodos para garantizar que todos los niños sean trasladados al lugar seguro.
5. Métodos para contabilizar a todos los niños en el lugar seguro.
6. Métodos para garantizar que los documentos esenciales, incluida la información de contacto en caso de emergencia y los suministros se lleven al lugar seguro.
7. Método de comunicación con los padres y el servicio de emergencia.

8VAC20-800-830. Simulacros de respuesta a emergencias.

A. Los procedimientos de evacuación de emergencia se practicarán todos los meses con todos los cuidadores y los niños bajo cuidado durante todos los turnos en los que los niños estén siendo cuidados.

8VAC20-800-830. Simulacros de respuesta a emergencias.

- B. Los procedimientos de refugio en el lugar deberán practicarse al menos dos veces al año.
- C. Se mantendrá la documentación de los simulacros de evacuación de emergencia y de refugio en el lugar que incluya lo siguiente:
1. Identidad de la persona que guía el simulacro.
 2. Fecha y hora del simulacro.
 3. Método utilizado para notificar el simulacro.
 4. Cantidad de cuidadores participantes.
 5. Cantidad de niños participantes.
 6. Las situaciones especiales simuladas.
 7. El tiempo que llevó completar el simulacro.
 8. Problemas que se hayan encontrado, si los hubiera.
 9. Solo en el caso de simulacros de evacuación de emergencia, las condiciones climáticas.
- D. Registros de los simulacros de evacuación de emergencia y refugio en el lugar deberán mantenerse por un año.

8VAC20-800-840. Registros de lesiones.

- A. El proveedor deberá registrar en el expediente del niño toda lesión o accidente que este sufra mientras esté en el centro de cuidado infantil familiar diurno y que requiera primeros auxilios o tratamiento médico o dental de emergencia.
- B. La información registrada deberá incluir lo siguiente:
1. Fecha y hora de la lesión.
 2. Nombre del niño lesionado.
 3. Tipo de lesión y circunstancia en la que ocurrió.
 4. Cuidador presente y medida tomada.
 5. Fecha y hora de notificación a los padres.
 6. Cualquier acción futura a fin de evitar que vuelva a ocurrir la lesión.
 7. Firmas del cuidador y de los padres o de dos cuidadores.
 8. Documentación sobre cómo se notificó a los padres.

8VAC20-800-850. Informes al departamento.

A. El proveedor informará al departamento en un plazo de 24 horas de las circunstancias que rodean a los siguientes incidentes:

1. Niño perdido o desaparecido cuando se ha contactado con las autoridades locales para pedir ayuda.
2. Lesiones graves de un niño mientras está bajo la supervisión del centro de cuidado infantil familiar diurno.
3. Fallecimiento de un niño mientras se encuentra bajo la supervisión del centro de cuidado infantil familiar diurno.

B. Se deberá completar y enviar un informe por escrito al departamento dentro de los cinco días hábiles desde la fecha en que ocurrió el incidente.

8VAC20-800-860. Informes sobre sospechas de negligencia o abuso infantil, y brotes de enfermedades.

A. Un cuidador deberá llamar de inmediato al departamento local de servicios sociales o al número gratuito de la Línea Directa de Abuso y Negligencia Infantil (1-800-552-7096/TDD) siempre que haya razones para sospechar que un niño ha sido o está siendo objeto de cualquier tipo de abuso o negligencia infantil por parte de cualquier persona.

B. El proveedor deberá hacer o pedir que se haga de inmediato un informe de un brote de enfermedad según la definición del Consejo de Salud de Virginia. Dicho informe se hará por medios rápidos al departamento de salud local o al Comisionado del Departamento de Salud de Virginia.

Parte XII. Nutrición

8VAC20-800-870. Requisitos generales para comidas y meriendas.

A. Las comidas y meriendas deberán servirse de acuerdo con los horarios de los niños bajo cuidado, lo que incluye:

1. En los centros de cuidado infantil familiar diurno que funcionen menos de cuatro horas consecutivas se servirá al menos una merienda.
2. En los centros de cuidado infantil familiar diurno que funcionen de cuatro a siete horas consecutivas se servirá al menos una comida y una merienda.
3. En los centros de cuidado infantil familiar diurno que funcionen de 7 a 12 horas consecutivas se servirán al menos una comida y dos meriendas o dos comidas y una merienda.

8VAC20-800-870. Requisitos generales para comidas y meriendas.

4. En los centros de cuidado infantil familiar diurno que funcionen de 12 a 16 horas consecutivas se servirán al menos dos comidas y dos meriendas o tres comidas y una merienda.
- B. En un centro de cuidado infantil familiar diurno se asegurará de que los niños que lleguen de un programa de medio día por la mañana y que aún no hayan almorzado reciban un almuerzo.
- C. El centro de cuidado infantil familiar diurno programará las meriendas o las comidas, de modo de que pase al menos una hora y media, pero no más de tres horas entre cada comida o merienda, a menos de que haya un período de descanso o sueño programado para niños entre comidas y meriendas.
- D. Los niños deben recibir porciones pequeñas.
- E. Los alimentos se prepararán, almacenarán, servirán y transportarán de forma limpia e higiénica.
- F. Los restos de comida se desecharán de los platos individuales después de una comida o merienda.
- G. Las mesas y las bandejas de las sillas altas se limpiarán después de cada uso, pero al menos una vez al día.

8VAC20-800-880. Comidas y meriendas proporcionados por el centro de cuidado infantil familiar diurno.

Cuando los centros de cuidado infantil familiar diurno proporcionen comidas o meriendas, se aplicará lo siguiente:

1. Los centros de cuidado infantil familiar diurno deberán seguir los requisitos nutricionales más recientes y adecuados a la edad de una autoridad reconocida, como el Programa de Alimentación para el Cuidado de Niños y Adultos del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA, por sus siglas en inglés).
2. Los niños podrán servirse una segunda ración de los alimentos indicados en los patrones de alimentación del programa de cuidado infantil.

8VAC20-800-890. Comidas y meriendas traídos desde el hogar de los niños.

Cuando se traiga comida de casa, se aplicará lo siguiente:

1. El contenedor de alimentos deberá estar etiquetado claramente de forma que identifique al propietario.

8VAC20-800-890. Comidas y meriendas traídos desde el hogar de los niños.

2. El centro de cuidado infantil familiar diurno deberá tener comida extra o deberá tener provisiones para obtener comida para servir a un niño de modo que el niño pueda tener una merienda o comida apropiada como se requiere en 8VAC20-800-880 si el niño se olvida de traer comida de casa o trae una comida o merienda inadecuada.
3. Las porciones de comida que no se utilicen se desecharán al final del día o se devolverán a los padres.

8VAC20-800-900. Prevención de atragantamiento.

- A. Con el fin de ayudar a prevenir el atragantamiento, los alimentos duros, redondos, pequeños, gruesos y pegajosos, o suaves y resbaladizos, como los perros calientes enteros cortados en rodajas, los frutos secos, las semillas, las pasas, las uvas sin cortar, las zanahorias crudas sin cortar, los cacahuets, los trozos de mantequilla de cacahuete, los caramelos duros y las palomitas de maíz, no se servirán a los niños menores de 4 años, a menos que los alimentos se preparen antes de ser servidos de manera que se reduzca el riesgo de atragantamiento, es decir perros calientes cortados a lo largo, uvas cortadas en trozos pequeños y zanahorias cocidas o cortadas a lo largo.
- B. No se permitirá que los niños coman o beban mientras caminan, corren, juegan, se acuestan o viajan en vehículos.

8VAC20-800-910. Agua y líquidos para beber.

- A. Se dispondrá de agua para beber y se ofrecerá de forma habitual a todos los niños bajo cuidado.
- B. En ambientes de 80 °F o más, se prestará atención a las necesidades de líquidos de los niños a intervalos regulares. Se animará a los niños de estos entornos a que beban líquidos.
- C. A diario, se proporcionarán vasos individuales limpios para beber. No se permitirá que los niños compartan sus vasos.

8VAC20-800-920. Menús.

Cuando se proporcionen comidas o meriendas en el centro de cuidado infantil familiar diurno, el menú para el período de una semana en curso deberá contar con las siguientes características:

8VAC20-800-920. Menús.

1. Estar fechado.
2. Entregarse a los padres o publicarse en un área accesible a los padres.
3. Mostrar una lista de los alimentos reemplazados.
4. Mantenerse archivado una semana en el centro de cuidado infantil familiar diurno.

8VAC20-800-930. Utensilios para comer y vajilla.

- A. Los utensilios para comer serán de un tamaño apropiado para que los niños los manejen.
- B. No se utilizarán platos astillados o agrietados.
- C. Los utensilios para comer y la vajilla se limpiarán de forma adecuada mediante el enjuague previo, el lavado y el secado al aire o el uso de un lavavajillas.
- D. Los utensilios para comer y la vajilla se guardarán en un lugar limpio y seco, y se protegerán de la contaminación.
- E. Si se utilizan utensilios y platos desechables para comer, deberán ser lo suficientemente resistentes como para evitar derrames u otros peligros para la salud y la seguridad.
- F. Los utensilios y la vajilla desechables se utilizarán una vez y se desecharán.

8VAC20-800-940. Almacenamiento de alimentos.

- A. Las temperaturas se mantendrán a 40 °F o menos en los compartimentos del refrigerador y a 0 °F o menos en los compartimentos del congelador.
- B. El proveedor deberá disponer de un termómetro operable para controlar las temperaturas del refrigerador y del congelador.
- C. Todos los alimentos y bebidas perecederos que se utilicen para los niños bajo cuidado, excepto cuando se preparen y sirvan, se mantendrán en el refrigerador.

8VAC20-800-950. Leche.

- A. Toda la leche y los productos lácteos deberán estar pasteurizados.
- B. La leche en polvo se utilizará solamente para cocinar.

8VAC20-800-960. Alimentación de bebés.

- A. Los bebés serán alimentados a demanda, a menos que los padres den otras instrucciones por escrito.
- B. Los bebés que no puedan sostener sus propios biberones serán recogidos y sostenidos para alimentarlos con biberón. No se deben dejar los biberones apoyados.
- C. A los niños menores de 12 meses que no se los sostenga mientras se les da de comer, se los colocará en sillas altas, asientos para bebés o mesas de alimentación con correas de seguridad en la cintura y en la entrepierna abrochadas según las instrucciones del fabricante.
- D. La leche en fórmula se preparará de acuerdo con las instrucciones del fabricante o del médico.
- E. Se deben refrigerar y etiquetar los biberones con el nombre completo del niño y la fecha, si hay más de un bebé a cargo.
- F. Los biberones refrigerados de leche en fórmula y leche materna se desecharán después de 48 horas si no se utilizan.
- G. No se calentarán los biberones en el microondas.
- H. A fin de evitar quemaduras, la leche en fórmula y los alimentos que se calienten para alimentar a los bebés se agitarán y se comprobará su temperatura antes de servirlos a los niños.
- I. La madre del niño deberá tener acceso a una zona privada del centro de cuidado infantil familiar diurno para facilitar la lactancia.
- J. Los alimentos sólidos:
 - 1. No deberán ser dados a los bebés menores de cuatro meses sin consentimiento de los padres.
 - 2. Deberán proporcionarse con una cuchara, a excepción de los que se comen con la mano.
- K. Los alimentos para bebés se servirán de un plato y no del recipiente.
- L. El sobrante del alimento para bebés:
 - 1. En un plato servido debe desecharse.
 - 2. En recipientes abiertos, de los que se sirvió una porción, debe refrigerarse y etiquetarse con el nombre completo del niño y la fecha si hay más de un bebé bajo cuidado.
 - 3. En contenedores abiertos almacenados en el refrigerador debe desecharse si no se consume luego de 24 horas de almacenamiento.

8VAC20-800-970. Necesidades especiales de alimentación.

- A. La consistencia de los alimentos que se proporcionen a un niño con necesidades especiales deberá ser adecuada a sus necesidades especiales de alimentación.
- B. Se utilizará equipo de alimentación y técnicas de alimentación necesarias y adaptadas para un niño con necesidades especiales de alimentación.

Parte XIII. Transporte.

8VAC20-800-980. Permiso por escrito para transporte y excursiones.

- A. Deberá obtenerse un permiso general por escrito de los padres de cada niño para que el proveedor pueda llevar al niño fuera de las instalaciones del centro de cuidado infantil familiar diurno. El permiso general por escrito deberá constar de un formulario que enumere los viajes programados en forma habitual (por ejemplo, a la biblioteca, a la tienda, al patio de recreo) y el conductor, si se debe transportar al niño en un vehículo.
- B. Se obtendrá un permiso especial por escrito de los padres de cada niño para que el proveedor lo lleve a excursiones especiales (las que no se programan en forma habitual). El permiso especial por escrito deberá especificar el destino, la duración del viaje y el conductor si se transportará al niño en un vehículo.

8VAC20-800-990. Requisitos para conductores.

- A. Los conductores deben ser mayores de 18 años.
- B. El proveedor se asegurará de que durante el transporte de los niños el conductor tenga lo siguiente:
 - 1. Una licencia de conducir válida.
 - 2. El nombre, la dirección y el número de teléfono del centro de cuidado infantil familiar diurno.
 - 3. Una copia del permiso por escrito de los padres para transportar al niño.
 - 4. Una copia de la información de contacto de emergencia de cada niño, según lo requiere 2VAC20-800-60 B 2.
 - 5. Suministros de emergencia según lo requiere 8VAC20-800-760.
 - 6. Lo que sea necesario para realizar llamadas telefónicas a los servicios de emergencia y a los padres (por ejemplo, cambio en monedas, tarjeta telefónica, teléfono móvil).

8VAC20-800-1000. Requisitos para vehículos.

El proveedor garantizará que el vehículo utilizado para el transporte:

1. Cumpla con las normas de seguridad establecidas por el Departamento de Vehículos Motorizados de Virginia.
2. Se mantenga en condiciones satisfactorias para garantizar la seguridad de los niños.
3. Tenga licencia y esté asegurado según la ley estatal.
4. Se haya fabricado para el transporte de personas sentadas en un recinto cerrado.
5. Tenga asientos sujetos al suelo.

8VAC20-800-1010. Requisitos de transporte.

El proveedor se asegurará de que durante el transporte de los niños:

1. Cada niño está en un asiento de coche individual o en un sistema de retención individual y apropiado de acuerdo con la ley de Virginia.
2. Los brazos, las piernas y la cabeza de cada niño permanezcan dentro del vehículo.
3. Las puertas estén bien cerradas y con seguro puesto, a menos que el fabricante del vehículo no haya instalado cerraduras.
4. No se deje a ningún niño sin supervisión dentro o fuera de un vehículo.
5. Cada niño suba y baje del vehículo por el lado de la acera.

Parte XIII. Cuidado Nocturno.

8VAC20-800-1020. Cuidado nocturno.

A. Para el cuidado nocturno durante el cual el niño duerme más de dos horas, se requiere lo siguiente:

1. Un niño deberá tener un área de descanso que cumpla con los requisitos de 8VAC20-800-510.
2. Un bebé deberá tener una cuna individual que cumpla con los requisitos de 8VAC20-800-520.
3. Se debe proporcionar ropa de cama que cumpla con los requisitos de 8VAC20-800-530.

8VAC20-800-1020. Cuidado nocturno.

- B. Para los niños en cuidado nocturno, se dispondrá de actividades y experiencias tranquilas justo antes de la hora de acostarse.
- C. Los proveedores establecerán un horario para acostar al niño en consulta con sus padres.
- D. Se dispondrá de zonas separadas para que los niños del sexo opuesto mayores de 6 años se vistan y duerman.
- E. Cada niño deberá tener un cepillo de dientes, y un peine o cepillo de pelo asignado para su uso individual.
- F. Cada niño de nueve meses o más deberá tener ropa de dormir ignífuga o ajustada.
- G. Las toallas de baño y los paños, cuando se utilicen, se asignarán para su uso individual y se lavarán según sea necesario, pero al menos una vez a la semana.
- H. El niño debe tener una rutina que fomente las buenas prácticas de higiene personal, incluyendo el bañarse (si es necesario) y el cepillado de dientes.
- I. Los cuidadores deberán permanecer despiertos hasta que todos los niños estén dormidos y deberán dormir en el mismo nivel de piso que los niños que cuidan.
- J. Se utilizará un monitor para bebés si el cuidador no duerme en la habitación con el niño o en una habitación adyacente a la que duerme el niño.